



N° C.C.:

N° NIS : 64203

PERIODO : 2019

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAPO

DPN-0017-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ARCHIDONA

### INFORME GENERAL

Examen Especial a la ejecución, liquidación y al proceso de terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012, para la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona", por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2019

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2013-03-01

HASTA : 2019-06-30

Orden de Trabajo : 0001-DPN-AE-2019-I

Fecha O/T : 2019-10-21

**Examen especial a la ejecución, liquidación y al proceso de terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012, para la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2019.**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>AE</b>	Auditoría Externa
<b>Cía.</b>	Compañía
<b>DOP</b>	Dirección de Obras Públicas
<b>EIA</b>	Estudio de Impacto Ambiental
<b>GAD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>GADMA</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LCC</b>	Lista Corta Consultoría
<b>Ltda.</b>	Limitada
<b>LOSNCP</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
<b>MAE</b>	Ministerio del Ambiente
<b>PNGIDS</b>	Programa Nacional de Gestión Integral de Desechos Sólidos
<b>RE</b>	Resolución
<b>R.O.</b>	Registro Oficial
<b>RUC</b>	Registro Único de Contribuyentes
<b>RUP</b>	Registro Único de Proveedores
<b>S.A.</b>	Sociedad Anónima
<b>SERCOP</b>	Servicio Nacional de Contratación Pública
<b>SUIA</b>	Sistema Único de Información Ambiental
<b>SUMA</b>	Sistema Único de Manejo Ambiental
<b>TdR</b>	Términos de Referencia
<b>USD</b>	Dólares de Estados Unidos de Norteamérica



E  
C  
U  
A  
D  
O  
R

*CELESTIO*  
*29-junio/2020*

Ref.: Informe aprobado el

Tena,

Señor

**Alcalde**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA**

Archidona - Napo

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la ejecución, liquidación y al proceso de terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012, para la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona" en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Napoleón Urvina U.  
Director Provincial de Napo

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DPN-AE-2019-I de 21 de octubre de 2019, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019, de la Unidad de Auditoría Externa de la Dirección Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado, autorizado por el Subcontralor de Auditoría mediante memorando 3397-DNPEyEI-GISyE de 12 de agosto de 2019.

#### Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable en la ejecución de las actividades administrativas y financieras.
- Verificar la propiedad, legalidad, oportunidad y veracidad de la ejecución, liquidación y del proceso de terminación unilateral del contrato para la elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona.

#### Alcance del examen

El examen especial cubrió el análisis del proceso de ejecución, liquidación y terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012, para la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona", por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2019.

#### Base legal

Con Decreto Legislativo 61 de 21 de abril de 1981 publicado en el R.O. 427 de 27 de abril de 1981 se creó el cantón Archidona en la provincia de Napo y en acta de sesión inaugural de 20 de noviembre de 1981, se constituyó el Ilustre Municipio de Archidona.

(u)

El Concejo Municipal mediante Ordenanza aprobada en sesión extraordinaria de 25 de febrero de 2005 cambió la denominación de Ilustre Municipio de Archidona por la de Gobierno Municipal de Archidona; y, mediante Ordenanza modificatoria tratada en sesiones extraordinaria y ordinaria de 16 y 17 de diciembre de 2010, respectivamente, se denominó Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el artículo 8.- Estructura Orgánica de la Reforma al Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, aprobado mediante Resolución Administrativa 110-A-GADMA de 28 de diciembre 2018, la entidad dispuso de la siguiente estructura orgánica por procesos:

#### **1. Procesos Gobernantes:**

##### 1.1. Proceso: Gestión Estratégica

Unidad Administrativa: Concejo Municipal

Responsable: Concejales

##### 1.1.1 Comisiones

##### 1.2. Proceso: Gestión Ejecutiva

Unidad Administrativa: Alcaldía

Responsable: Alcalde

#### **2. Procesos habilitantes de Asesoría:**

##### 2.1. Proceso de Asesoramiento Jurídico

Unidad Administrativa: Procuraduría Síndica

Jerarquía: Dirección

Responsable: Procurador Síndico

##### 2.2. Subproceso: Asesoramiento Alcaldía

Unidad Administrativa: Asesoría Alcaldía

Jerarquía: Dirección

Responsable: Asesor Alcalde

*W. Pineda*

2.3. Proceso: Control Interno

Unidad Administrativa: Auditoría Interna

Jerarquía: Estructura ocupacional de la CGE

Responsable: Auditor Interno

**3. Procesos Habilitantes de Apoyo:**

3.1. Proceso: Gestión Documental

Unidad Administrativa: Secretaría General

Jerarquía: Dirección

Responsable: Secretario General

3.2. Proceso: Desarrollo Organizacional

Unidad Administrativa: Desarrollo Organizacional

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Desarrollo Organizacional

3.2.1. Subproceso: Administración del Talento Humano

Unidad Administrativa: Talento Humano

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Talento Humano

3.2.2. Subproceso: Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Seguridad Industrial Ocupacional

3.2.3. Subproceso: Gestión Tecnológica

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Gestión Tecnológica

3.2.4. Subproceso: Compras Públicas

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Compras Públicas

3.2.4.1 Actividad: Adquisiciones

Jerarquía: Técnico

*@ rucho*

Responsable: Técnico de Adquisiciones

3.2.5. Subproceso: Administración de Bienes

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Administración de Bienes

3.3. Proceso: Registro de la Propiedad

Unidad Administrativa: Registro de la Propiedad y Mercantil

Jerarquía: Dirección

Responsable: Registrador de la Propiedad

3.4. Proceso: Administración de los Recursos Económicos

Unidad Administrativa: Financiero

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director Financiero

3.4.1. Subproceso: Presupuesto

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Presupuesto

3.4.2. Subproceso: Tesorería

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Tesorero

3.4.2.1 Actividad: Coactivas

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Coactivas

3.4.2.2 Actividad: Recaudación

Jerarquía: Técnica

Responsable: Recaudador

3.4.3. Subproceso: Contabilidad

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Contador

*Q. Jimenez*



3.4.4. Subproceso: Rentas  
Jerarquía: Técnica  
Responsable: Técnico de Rentas

3.5. Subproceso: Imagen corporativa  
Unidad Administrativa: Comunicación  
Jerarquía: Coordinación  
Responsable: Coordinador de Comunicación Social.

#### **4. Procesos Agregadores de Valor:**

4.1. Macroproceso: Direccionamiento Técnico  
Unidad Administrativa: Dirección Técnica General  
Jerarquía: Asesoría  
Responsable: Director Técnico General

4.2. Proceso: Planificación  
Unidad Administrativa: Planificación y Desarrollo Territorial  
Jerarquía: Dirección  
Responsable: Director de Planificación

4.2.1. Subproceso: Desarrollo Cantonal  
Unidad Administrativa: Unidad de Desarrollo Cantonal  
Jerarquía: Coordinación  
Responsable: Coordinador de Desarrollo Cantonal

4.2.2. Subproceso: Regulación Territorial  
Unidad Administrativa: Regulación Territorial  
Jerarquía: Coordinación  
Responsable: Coordinador de Regulación Territorial

4.2.3. Subproceso: Estudios Proyectos  
Unidad Administrativa: Estudios y Proyectos  
Jerarquía: Técnica  
Responsable: Técnico de Estudios y Proyectos

*Q* *ms*

4.2.4. Subproceso: Avalúos y Catastros

Unidad Administrativa: Avalúos y Catastros

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Avalúos y Catastros

4.3. Proceso: Obras Públicas

Unidad Administrativa: Obras Públicas

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Obras Públicas

4.3.1. Subproceso: Vialidad

Unidad Administrativa: Vialidad

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Vialidad

4.3.2. Subproceso: Infraestructura Comunitaria

Unidad Administrativa: Infraestructura Comunitaria

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Técnico de Infraestructura Comunitaria

4.3.3. Subproceso: Talleres

Unidad Administrativa: Talleres

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Talleres

4.4. Proceso: Desarrollo Local y Saneamiento Ambiental

Unidad Administrativa: Desarrollo Local y Saneamiento Ambiental

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Desarrollo Local y Saneamiento Ambiental

4.4.1. Subproceso: Gestión y Control Ambiental

Unidad Administrativa: Gestión y Control Ambiental

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Gestión y Control Ambiental

4.4.1.1 Patrimonio Natural

*W. Nete*

4.4.1.2 Gestión de Riesgos

4.4.1.3 Áridos y Pétreos

4.4.2. Subproceso: Agua Potable

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Agua Potable

4.4.3. Subproceso: Alcantarillado

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Alcantarillado

4.4.4. Subproceso: Desechos Sólidos

Jerarquía: Técnica

Responsable: Técnico de Desechos Sólidos

4.5. Proceso: Turismo y Cultura

Unidad Administrativa: Turismo y Cultura

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Turismo y Cultura

4.5.1. Subproceso: Turismo

4.5.2. Subproceso: Patrimonio Cultural

4.5.3. Subproceso: Economía Popular y Solidaria

4.5.4. Subproceso: Deportes y Recreación

4.6. Proceso: Desarrollo Social

Unidad Administrativa: Desarrollo Social

Jerarquía: Dirección

Responsable: Director de Desarrollo Social

4.6.1. Subproceso: Desarrollo Integral de Derechos

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de Desarrollo Integral de Derechos

4.6.2. Subproceso: Junta Cantonal de Derechos

Jerarquía: De conformidad con la normativa

@ ocha

4.7. Proceso: Tránsito y Transporte Terrestre

Unidad Administrativa: Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Coordinador de la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre

4.8. Subproceso: Comisaría y Vigilancia Municipal

Unidad Administrativa: Comisaría Municipal

Jerarquía: Coordinación

Responsable: Comisario Municipal

4.8.1. Vigilancia Municipal

4.9. Subproceso: Fiscalización

Responsable: Fiscalizador

**5. Estamento Desconcentrado:**

5.1. Concejo Cantonal de Planificación

5.2. Consejo Cantonal de Protección de Derechos

5.3. Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana

5.4. Cuerpo de Bomberos

Jerarquía: Cuerpos Colegiados

**Objetivos de la entidad**

Según el artículo 3.- Objetivos estratégicos del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, aprobado mediante Resolución Administrativa 110-A-GADMA de 28 de diciembre de 2018, los objetivos de la entidad son:

- Planificar, coordinar y ejecutar el ordenamiento territorial del Cantón, mediante la implementación de planes de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y ornamentación, de dotación de servicios públicos, de ordenamiento del tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo económico del Cantón, a través de planes de desarrollo turístico y el apoyo a microempresas, pequeña industria e industria en actividades productivas;

*Q. www*

- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo social, cultural y recreativo en coordinación con las organizaciones públicas o privadas del Cantón; y,
- Planificar, coordinar y ejecutar el desarrollo ambiental del Cantón, armonizando el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales a fin de contar con un ambiente sano y saludable.

### Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados fue:

No. contrato	Objeto de contrato	Monto USD más IVA	Plazo	Contratista
LCC-GADMA-001-2012	Servicio de consultoría para realizar los "Estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona"	100 00,00	120 días plazo	Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda.
USD		100 000,00		

El detalle de los pagos realizados por la entidad a la Consultora es el siguiente:

Fecha	No. Transacción	Concepto	Valor de la factura sin IVA USD	Valor líquido cancelado al contratista USD
2012-11-29	2239	Pago de anticipo del 70%		70 000,00
2013-05-27	1093	Pago del 20% por avance en la entrega del informe provisional del estudio y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona.	90 000,00	11 000,00

### Servidores relacionados

Anexo 1

*@ pluz*

## CAPITULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Dirección Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado no efectuó exámenes especiales previos relacionados con el contrato LCC-GADMA-001-2012 para la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona", razón por la cual no se realizó el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones.

#### Pago del 20% sin contar con el informe de aprobación del Administrador de Contrato y del PNGIDS y sin el descuento de multas a la contratista

El Alcalde conjuntamente con el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y el Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., el 26 de noviembre de 2012, suscribieron el contrato para la elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, provincia de Napo, por un monto de 100 000,00 USD, más IVA.

En la cláusula Octava. – "Plazo del contrato" se estableció que el consultor debió entregar la totalidad del trabajo en un plazo de 120 días calendario conforme al cronograma establecido en los términos de referencia, mediante la presentación de un informe final, contados a partir de la entrega del anticipo del 70% del valor del contrato.

En el numeral 9.- "Plazo" de la consultoría de los términos de referencia, se estableció:

*"... La consultoría cuenta con un plazo de 4 meses calendario (120 días), para la ejecución de las actividades solicitadas en los aspectos técnicos, económicos, ambientales y de concertación social, de acuerdo al siguiente calendario: - FASE DE DIAGNÓSTICO Y FACTIBILIDAD: que incluye la contratación de consultoría, elaboración del diagnóstico, estudios de factibilidad: **50 días**. -FASE DE LEGALIZACIÓN AMBIENTAL PREVIO: certificado de intersección del área destinada como relleno, aprobación de los TdR para los Estudios de Impacto Ambiental: **15 días**. - FASE DE ESTUDIOS DE DISEÑOS DEFINITIVOS E*

*cu* *pncc*

*IMPACTO AMBIENTAL: realización del estudio de impacto ambiental y diseños definitivos, evaluación interinstitucional de los estudios: 55 días (...)*”.

De igual manera, la forma de pago en los términos de referencia se definió de la siguiente manera:

- El 70 % como anticipo a la firma del contrato de consultoría, previa presentación de las garantías de ley.
- El 20% con el informe de avance de consultoría emitido por la Fiscalizadora y aprobado por el responsable de la etapa I (Diagnóstico y Estudios de Factibilidad) y el Administrador del Contrato.
- El 10%, a la suscripción del acta de entrega recepción del estudio, previo el informe de fiscalización y la aceptación del Administrador del Contrato.

La Dirección Financiera con transacción 2239 de 29 de noviembre de 2012, transfirió a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., 70 000,00 USD, correspondiente al 70% por concepto de anticipo, previo a la recepción de las garantías de buen uso de anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, acreditándose el 30 del mismo mes y año, fecha a partir del cual se inició el plazo contractual.

En la fase de ejecución del contrato el Director Técnico de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con oficio 8-ARCH-GRS-BIO-2013 de 19 de enero de 2013 y guía AL51580 de documentos externos de 21 de enero de 2013, presentó al Alcalde los estudios de factibilidad que correspondió a la primera etapa del estudio, la misma que presentó a los 52 días de haber iniciado el plazo contractual, quien direccionó el trámite a la Dirección de Obras Públicas, Planificación y a la oficina de medio ambiente; sin embargo, éste trámite no se adjuntó al expediente, así también, no se emitió ningún informe respecto al estudio de factibilidad por parte de la Técnica de Gestión y Control Ambiental y el Director de Obras Públicas, quien cumplió funciones de Administrador del contrato.

El Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con oficio 7-ARCH-GRS-BIO-2013 de 15 de marzo 2013, solicitó al Alcalde la autorización de la suspensión del plazo del contrato a la fecha de vencimiento del mismo, es decir a 15

*de plazo*

días antes de cumplirse el plazo contractual; quien mediante sumilla inserta en el referido oficio dispuso a la Técnica de Gestión y Control Ambiental y Director de Obras Públicas como Administrador del Contrato, realizar los trámites necesarios a fin de concluir con la elaboración de los estudios.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental con informe 25-PDOT-AMBIENTE-GADMA de 17 de marzo de 2013, informó al Director de Obras Públicas quien actuó en calidad de Administrador del Contrato, que los estudios de consultoría ambiental requieren de la aprobación y/o viabilidad técnica otorgada por el Ministerio del Ambiente; y, de conformidad con el Acta de Negociación del proceso LCC-GADMA-001-2012, suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica de la fase precontractual y el Gerente General de BIOTIERRA Cía. Ltda., el 31 de octubre de 2012, se estableció que el tiempo que se utilice en la revisión de las diferentes fases por parte de la municipalidad u otras entidades no se considere dentro del plazo contractual, tomando en cuenta que el estudio debe ser remitido al Ministerio del Ambiente para el trámite correspondiente.

El Director de Obras Públicas a su vez comunicó al Director Financiero mediante informe 83-A-DOPGADMA de la misma fecha, que se da por aceptada la petición de la paralización del plazo a partir de la entrega del borrador del documento; sin embargo, no se adjuntó al expediente la notificación realizada al contratista respecto de la aceptación de la suspensión del plazo.

El Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con oficio 9-ARCH-GRS-BIO-2013 de 2 de abril de 2013, entregó al Alcalde el "*Borrador de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona*", quien mediante guía de documentos AL52687 de la misma fecha remitió a la Unidad Ambiental, a fin de que se revise y se emitan las observaciones correspondientes a través de un informe.

Por otro lado, el Alcalde con oficio 0118-A de 9 de abril de 2013, presentó al Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, los borradores de los estudios y diseños definitivos del proyecto "*Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del cantón Archidona, provincia de Napo*" para la revisión y aprobación respectiva, sin que previamente el Director de Obras Públicas como Administrador del

④ Jue



Contrato conjuntamente con la Técnica de Gestión y Control Ambiental emitan sus observaciones, respecto al estado del informe provisional presentado por la contratista.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental con fecha posterior al envío del borrador de los estudios y diseños definitivos del proyecto hacia el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, elaboró el informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE el 29 de abril del 2013, dejando constancia de la revisión que efectuó al contenido de los productos y los resultados obtenidos del estudio, mediante una ficha de verificación compuesta de dos etapas I Diagnóstico y estudios de factibilidad y II Diseños definitivos y Estudios de Impacto Ambiental que dispuso de: parámetros, si, no y observaciones; por lo que la servidora únicamente verificó los temas y subtemas que se debió contener el estudio más no la parte técnica del proyecto, es así que su informe concluyó que el estudio tuvo un avance del 90%, y remitió al Director de Obras Públicas para su conocimiento y como conclusiones y recomendaciones estableció:

*“... **6. CONCLUSIONES.-** El documento que contiene los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de Residuos Sólidos del cantón Archidona, se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos en el documento contractual y se ha recibido conforme lo establecido y direccionado hasta el PNGIRS, para su respectiva aprobación.- El estudio se encuentra en un porcentaje de avance del 90% que corresponde a la Primera y Segunda Etapa del Estudio, el 10% restante corresponde a la aprobación del estudio por parte del PNGIRS, objeto del contrato.-**7. RECOMENDACIONES.** - La responsabilidad de la compañía Consultora BIOTIERRA Cía. Ltda., continuará hasta la obtención de todas las autorizaciones, certificaciones, permisos y demás documentos que así lo requiere la naturaleza del estudio; comprometiéndose a entregar los alcances respectivos de ser el caso a las observaciones que pudiera emitir el Organismo del Control. - Sugiero salvo su mejor criterio se realice la recepción provisional del estudio y se suscriba el acta correspondiente (...).”*

Además, la Técnica de Gestión y Control Ambiental elaboró un alcance al referido informe, mediante el cual comunicó a los Directores Financiero y de Obras Públicas quien actuó en calidad de Administrador del Contrato, que a la fecha de entrega del borrador del estudio, esto es 2 de abril de 2013, el plazo contractual se venció, considerando que el mismo inició el 30 de noviembre de 2012 y concluyó el 30 de marzo de 2013, es decir se ejecutó en un total de 123 días, excediendo el plazo establecido en el contrato, lo que generó una multa de 300,00 USD, así:

*Lu Kubrick*

Monto de contrato	100 000,00 USD
Plazo	120 días
Multa	1 por mil del valor del contrato
Multa diaria	100,00 USD
Fecha de entrega de anticipo	2012-11-30
Fecha de inicio plazo contractual	2012-11-30
Fecha de terminación plazo contractual	2013-03-30
Fecha de entrega de los estudios borradores	2013-04-02
Días utilizados en la ejecución del contrato	123 días
Número de días de retraso en la entrega de los estudios borradores	3 días
<b>Valor de la multa no descontada a la consultora</b>	<b>300,00 USD</b>

Por otra parte, señaló que el tiempo que demanda la revisión de las diferentes fases por parte de la municipalidad u otras entidades no se considere dentro del plazo contractual.

En la cláusula Décima. – “Valor total del contrato y forma de pago”, numeral 10.03 se estableció:

*“... El 20% se pagará con el informe de avance de consultoría por parte de Fiscalización, el cual debe ser aprobado por el responsable de la Etapa I (Diagnóstico y Estudios de Factibilidad) y el Administrador del Contrato (...).”*

Por lo tanto, el Director de Obras Públicas en calidad del Administrador del Contrato, no emitió el informe de aprobación de avance de la consultoría, así también no existió el informe de aprobación por parte del responsable de la etapa I; sin embargo, solicitó al Alcalde mediante informe 138-DOP-GADMA de 8 de mayo de 2013, la autorización para el pago del 20% a favor de la Consultora, en base al informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE suscrito por la Técnica de Gestión y Control Ambiental; el Alcalde con memorando 581-A de 13 de mayo del 2013, autorizó el pago al Director Financiero de la factura 731 de 16 de mayo del 2013 por 100 800,00 USD incluido IVA, cancelando a la Consultora con transacción 1093 de 27 de mayo de 2013 el valor líquido de 11 000,00 USD, luego de deducir los impuestos a la renta e IVA y la amortización del anticipo del 70%.

De igual manera, el Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., mediante oficio 016-ARCH-GRS-BIO-2013 de 13 de mayo de 2013, informó al Alcalde que la Consultora se compromete a dar continuidad y seguimiento a las observaciones

*(u) quince*

que sean emitidas por parte de los Técnicos del MAE, para la obtención de la aprobación en forma oportuna, conforme lo establece el numeral 6.- "Alcance y profundidad de la consultoría de los términos de referencia", documento que formó parte del contrato, que señaló:

*"... La consultoría se realizará en dos etapas: la primera es el Diagnóstico y Estudios de Factibilidad y la segunda el Estudio de Impacto Ambiental y Diseños Definitivos. El alcance de cada una de las etapas se detalla a continuación: I ETAPA DIAGNÓSTICO Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD.- Los estudios de esta etapa constará de un diagnóstico de la situación actual del manejo de los desechos sólidos en el cantón Archidona, Provincia de Napo...II ETAPA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DISEÑOS DEFINITIVOS.- En esta etapa la consultora deberá desarrollar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a los TdR aprobados por el Ministerio del Ambiente...Los estudios también abarcaran el diseño definitivo de los Planes de Gestión Integral de Manejo de Desechos Sólidos para el cantón Archidona.- La asesoría de la consultora al Municipio... deberá extenderse hasta la obtención y registro de la Licencia Ambiental y la instalación de los programas de educación y participación comunitaria (...)"*

En conclusión, la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., entregó el informe provisional de los estudios compuesto por la etapa I Diagnóstico y Estudios de Factibilidad y II Estudios de Impacto Ambiental y Diseños Definitivos, a los tres días de haber vencido el plazo del contrato, es decir a los 123 días; lo que no guardó conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de consultoría que señaló como plazo de vencimiento 120 días calendario conforme al cronograma establecido en los términos de referencia, documento que formó parte del contrato; por consiguiente, presentó la fase de diagnóstico y factibilidad a los 52 días; en la fase de legalización ambiental para la cual se destinó 15 días, se obtuvo el certificado de intersección, pero no la aprobación de los términos de referencia para los Estudios de Impacto Ambiental; y, en la fase de estudios de diseños definitivos e impacto ambiental para la cual se destinó 55 días se elaboró el Estudio de Impacto Ambiental sin obtener previamente la aprobación de los términos de referencia y los diseños definitivos provisionales o borradores.

El Alcalde que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con memorando 581-A de 13 de mayo de 2013 dispuso al Director Financiero el pago del 20% sin disponer el informe de aprobación de avance de consultoría por parte del Director de Obras Públicas que actuó en calidad de Administrador de Contrato y sin el informe de aprobación por parte del responsable de la etapa I.

*W. Chocaris*

La Técnica de Gestión y Control Ambiental que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, en la fase de ejecución del contrato no elaboró informes mensuales a fin de establecer el grado de cumplimiento del proyecto por etapas; además, al emitir el informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE el 29 de abril de 2013, a la entrega del informe provisional por parte del contratista revisó exclusivamente el contenido estructural del estudio mediante una ficha de verificación que dispuso de: parámetros, si, no y observaciones, por lo que no verificó la parte técnica del proyecto antes de la presentación al PNGIDS.

El Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del Contrato, que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 5 de julio de 2013, no emitió el informe de aprobación de avance de consultoría y solicitó al Alcalde que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, la autorización de pago del 20%, únicamente en base al informe emitido por la Técnica de Gestión y Control Ambiental, sin disponer del informe de aprobación por parte del responsable de la etapa I.

El Director Financiero que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, no dispuso al Contador General y Tesorero Municipal efectúen en el pago del 20%, el descuento del valor de la multa de los tres días de retraso en la entrega del informe provisional o borrador de estudio, puesto que, el Director de Obras Públicas en calidad de Administrador del Contrato y la Técnica de Gestión y Control Ambiental, en la fase de la ejecución del contrato no supervisaron ni vigilaron el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato como el plazo, forma de pago y multas.

El Contador General que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 y el Tesorero Municipal que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 15 de mayo de 2014, no realizaron el control previo al devengado y pago respecto al cumplimiento del plazo contractual.

Lo que ocasionó que el borrador del estudio entregado por la Consultora, no disponga de la aprobación de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, del informe de aprobación por parte del responsable de la etapa I, ni del informe del Administrador del Contrato; y, que no se descuenten las multas de tres días de retraso en la entrega del informe provisional por 300,00 USD.

*W. Chacón*

Los referidos servidores, inobservaron los artículos 9.- *“Concepto y elementos del Control Interno”* y 12.- *“Tiempos de control”*, letras a) Control previo y b) Control continuo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 70.- *“Administración del Contrato”* y 80.- *“Responsable de la administración del contrato”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- *“Administrador del Contrato”* de su Reglamento General; 341.- *“Pre intervención”* letra b) y 345.- *“Procedimiento de pago”* del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 14.- *“Atribuciones y responsabilidades”* del Director de Gestión Financiera letra e), del Técnico de Gestión y Control Ambiental letra v) y del Contador General letra g) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; y, las Normas de Control Interno 100-03 *“Responsables del control interno”*, 401-03 *“Supervisión”*, 402-03 *“Control previo al devengado”*, 403-08 *“Control previo al pago”*, 408-17 *“Administrador del Contrato”*; y, las cláusulas contractuales Octava. - *“Plazo”*, Décima. - *“Valor total del contrato y forma de pago”*, Décima segunda. - *“Multas”* y Décima tercera.- *“Administración y supervisión del contrato”* del contrato LCC-GADMA-001-2012, suscrito el 26 de noviembre de 2012.

A los servidores relacionados y a la contratista con oficios 1760-DPN-AE-2019-I y del 24 al 29-0001-DPN-AE-2019-I, de 5 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a fin de que presenten los justificativos y/o puntos de vista debidamente documentados, obteniendo las siguientes respuestas:

La Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con oficio 11-CAB-2019 de 14 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación provisional de resultados 0028-0001-DPN-AE-2019-I, señaló que cumplió con lo establecido en la cláusula octava del contrato y con el cronograma constante en los términos de referencia y adjuntó copia notariada del oficio 8-ARCH-GRS-BIO-2013 de 19 de enero de 2013, recibido en la Municipalidad el 21 del mismo mes y año, al cual adjuntó los estudios de factibilidad del proceso que correspondió a la primera etapa de la consultoría; además, adjuntó otro oficio con el mismo número y de la misma fecha mediante el cual entregó al Alcalde las coordenadas para generar el certificado de intersección y la obtención de la categorización del proyecto, pero no así los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental debidamente aprobados, conforme constó en la fase de legalización ambiental, considerando que no serían revisados sin que previamente se obtuviera la

*Ca. Biotierra*

aprobación de la viabilidad técnica del proyecto e indicó que no generó como producto entregable en la fase II la aprobación de los mismos, hasta la fecha de entrega del proyecto, esto fue el 2 de abril de 2013, y en la fase de estudios de diseños definitivos e impacto ambiental se debió realizar el estudio de impacto ambiental y diseños definitivos, así como su evaluación interinstitucional; por lo que, no se justificó la observación de auditoría respecto a la entrega del informe provisional con tres días de retraso y la elaboración de los estudios de impacto ambiental sin obtener previamente la aprobación de los términos de referencia.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 001-KAT-AUDIT-ARCH 2019 de 14 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación provisional de resultados 025-0001-DPN-AE-2019-I, señaló que realizó constantes reuniones y acercamientos con la Consultora a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en cada etapa; así también adjuntó a su comunicación impresiones de los correos electrónicos enviados y recibidos hacia y desde la Consultora y el registro de la información en el sistema SUIA que tienen relación con el ingreso de la ficha ambiental, la obtención del certificado de intersección, categorización del proyecto, la no aprobación de los términos de referencia del EIA previo a la aprobación de la viabilidad técnica, la entrega del informe provisional por parte del contratista y envío al PNGIDS para la revisión respectiva, considerando que fue la forma más viable de comunicación con la Consultora y los Técnicos del PNGIDS.

Por otro lado manifestó que en lo que corresponde al informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE de 29 de abril de 2013, no se efectuó un análisis profundo debido a que la entidad no dispuso de un equipo multidisciplinario de profesionales razón por la cual revisó el contenido del borrador de los estudios mediante una ficha de verificación del cumplimiento de los parámetros que debió contener, conforme a lo descrito en los términos de referencia y señaló que remitió inmediatamente al PNGIDS en Quito a fin de agilizar el proceso de revisión, lo cual no justificó la observación de auditoría porque como encargada de la supervisión del proyecto no elaboró informes mensuales a fin de establecer el grado de cumplimiento del mismo por etapas; además, al emitir el informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE el 29 de abril de 2013, a la entrega del informe provisional por parte del contratista revisó exclusivamente el contenido estructural del estudio mediante una ficha de verificación, más no la parte técnica del proyecto antes de la presentación al PNGIDS, sin demostrar documentadamente que dio a conocer al

*W. Abinera*

Administrador del Contrato o a la máxima autoridad que no tuvo el perfil profesional para revisar el contenido de los estudios a fin de que se asigne a otro profesional para la revisión técnica del mismo y conjuntamente con el Administrador del Contrato no supervisó ni vigiló el cumplimiento de la cláusula contractual relacionada con la forma de pago.

La contratista con oficio 019-CAB-2018 de 1 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final de resultados, señaló:

*“... La Consultora desde que realizó y entregó los Estudios al GAD de Archidona se ha comprometido en la ejecución del objeto de la consultoría, aun cuando ese no es el objeto de la consultoría. EL OBJETO ES EL **realizar** los estudios... En esos términos la Consultora atendió las observaciones que surgieron de las revisiones por parte del MAE, tiempos que no son susceptibles de imputación, por el acuerdo de negociación que se suscribió antes de que se cumpla con la entrega de los Estudios.-EL INCUMPLIMIENTO SE PRODUCE CUANDO UNA DE LAS PARTES CONTRACTUALES INCUMPLIERA CON EL CONTRATO DE CONSULTORÍA; SI ANALIZAMOS EL CONTENIDO DE LA CLÁSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, LLEGAREMOS A LA CONCLUSIÓN QUE EL CONSULTOR SOLO **PRESTABA LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS**, OBLIGACIÓN ESPECÍFICA Y PUNTUAL, MÁS NO EL RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.- EN NINGUNA PARTE DEL CONTENIDO DEL NUMERAL, MANIFIESTA QUE LA CONSULTORA ES LA RESPONSABLE DE TRAMITAR, Y GESTIONAR LA APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ES REALIZAR LOS ESTUDIOS Y ENTREGAR EN EL PLAZO DE 120 DÍAS CALENDARIO, NO SE ENTIENDA MAL, LA CONSULTORA “BIOTIERRA” NUNCA HA NEGADO DE LOS TRES DÍAS QUE SE RETRASO PARA LA ENTREGA DE LOS ESTUDIOS Y QUE NUNCA FUERON IMPUTADOS POR EL GAD DE ARCHIDONA.-La consultora “BIOTIERRA”, DE ACUERDO CON LOS TIEMPOS CONTRACTUALES, INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO DE TRES DÍAS CALENDARIO, TIEMPO QUE NO FUE IMPUTADO, NI OBSERVADO POR EL GADM DE ARCHIDONA, ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE **NO INCUMPLIÓ** EN LA ENTREGA DE LA **TOTALIDAD** DEL TRABAJO (sic)(...)”.*

Lo expuesto por la contratista no justifica la observación de auditoría, porque en su oficio ratificó los tres días de retraso en la entrega del borrador de los estudios, valores que no le fueron descontados en el pago del 20% que se le realizó con transacción 1093 de 27 de mayo de 2013.

*le remite*

La Técnica de Gestión y Control Ambiental que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 002-KAT-AUDIT-ARCH-2019 de 4 de diciembre de 2019 posterior a la conferencia final, indicó:

*“... Debo señalar que mi actuación dentro del Proceso de Consultoría fue de acuerdo a mis funciones como técnica de la Unidad de Control y Gestión Ambiental...no existió ninguna comunicación o disposición por parte del Administrador de contrato como de la Autoridad Municipal, donde se me haya designado como FISCALIZADORA del proceso de Consultoría del contrato LCC-GADMA-001-0012 (...).”*

Lo señalado por la servidora no justificó la observación de auditoría, porque aun cuando en el expediente de contratación no constó su designación como Fiscalizadora del proceso de consultoría, participó en la ejecución del contrato y cumplió con las funciones de un Fiscalizador ya que emitió el informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE el 29 de abril de 2013 mediante el cual concluyó que el estudio tuvo un avance del 90%, y remitió al Director de Obras Públicas para su conocimiento, además emitió un alcance, al referido informe, en el que hizo referencia al incumplimiento del plazo contractual de 3 días por parte del contratista, por lo que la servidora como Técnica de Gestión y Control Ambiental verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales como el plazo y la multa del contrato LCC-GADMA-001-2012, también en la fase de ejecución del mismo mediante informe 025-PDOT-AMBIENTE-GADMA de 17 de marzo de 2013, informó al Director de Obras Públicas que actuó en calidad de Administrador del Contrato, que los estudios de consultoría ambiental requieren de la aprobación y/o viabilidad técnica otorgada por el Ministerio del Ambiente; y, estableció que el tiempo que se utilice en la revisión de las diferentes fases por parte de la municipalidad u otras entidades no se considere dentro del plazo contractual, tomando en cuenta que el estudio debe ser remitido al Ministerio del Ambiente para el trámite correspondiente; y, en la revisión del informe provisional verificó exclusivamente el contenido estructural del estudio mediante una ficha de verificación que dispuso de: parámetros, si, no y observaciones, y no verificó la parte técnica del proyecto antes del envío al PNGIDS.

### **Conclusiones**

- La Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., entregó los estudios con tres días de retraso sin que se efectuó el cobro de la respectiva multa que ascendió a 300,00 USD; así también se le pagó el 20% del contrato, sin disponer del informe aprobado

*Se remite*



por el responsable de la etapa I (Diagnóstico y Estudios de Factibilidad) y del Administrador del Contrato; lo expuesto se produjo porque el Alcalde, el Director Financiero, Contador y Tesorero, autorizaron, contabilizaron y pagaron respectivamente a la Consultora, únicamente en base al informe emitido por la Técnica de Gestión y Control Ambiental y sin efectuar el descuento del valor de la multa; y, porque el Administrador del Contrato, no supervisó, ni vigiló el cabal y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales; lo que ocasionó que no se cobren multas por 300,00 USD, en disminución de los recursos institucionales.

- En la fase de ejecución del contrato para la elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, no se elaboraron informes a fin de establecer el grado de cumplimiento del proyecto por etapas por parte de la Técnica de Gestión y Control Ambiental y el Director de Obras Públicas, lo que ocasionó que el borrador del estudio entregado para la respectiva revisión y aprobación por parte del Consultor, no disponga de la aprobación de la viabilidad técnica del proyecto por parte del PNGIDS y que no se obtenga la aprobación de los términos de referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.

### **Recomendaciones**

Al Alcalde

1. Dispondrá y supervisará que los Administradores de los Contratos de consultoría, vigilen el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones descritas en el contrato, elaboren los informes de aprobación previo al trámite de pago, adopten medidas correctivas para evitar retrasos injustificados e impongan las multas y sanciones a las que hubiere lugar.
2. Dispondrá y supervisará a los Fiscalizadores de los contratos de consultoría elaboraren informes mensuales respecto del estado del proyecto, así como del avance económico y físico del mismo y que dispongan de la documentación de respaldo suficiente competente y pertinente.

*@ vermbks*

**Estudios y diseños definitivos sin la aprobación de la viabilidad técnica por parte del PNGIDS y sin la obtención de la licencia ambiental**

Una vez fenecido el plazo contractual, la Consultora con oficio 009-ARCH-GRS-BIO-2013 de 2 de abril de 2013, presentó al Alcalde el informe provisional de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, quien con oficio 0118-A de 9 de abril de 2013, remitió al Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos - PNGIDS, para la revisión y aprobación respectiva.

La Gerente del PNGIDS, mediante oficio MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio de 2013, puso en conocimiento del Alcalde que luego de la revisión y análisis de la información proporcionada con oficio 118-A de 9 de abril de 2013, y en base al informe técnico 209-2013-MAE-PNGIDS-DT de 7 de junio de 2013, concluyó que no cumplió con los requerimientos técnicos para la presentación de proyectos y solicitó remitir un alcance en un plazo perentorio de 30 días, respecto a las observaciones descritas en anexo 2; y, entre una de las observaciones se estableció que el estudio no fue realizado conforme a datos del cantón Archidona, ya que los datos presentados correspondieron al cantón Mera; por su parte el Alcalde sumilló mediante guía de documentos número AL53879 de 14 de junio 2013, a los Directores de Planificación y Obras públicas y a la Unidad de Ambiente para la emisión de los informes respectivos.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental con oficio 013-UGCA-GADMA de 21 de junio de 2013, solicitó al Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., realice un alcance al estudio en forma urgente y obligatoria en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de notificación, respecto a las observaciones realizadas al proyecto plan de gestión integral de residuos sólidos, con oficio MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio 2013, documento que fue remitido vía correo electrónico personal de la servidora el 17 de junio de 2013, no obstante, la Consultora no presentó el alcance del estudio requerido por la municipalidad; por lo tanto el Alcalde con oficio 371-A de 10 de octubre de 2013, solicitó por segunda ocasión que cumpla dicha actividad en un plazo no mayor a ocho días a fin de que presente las correcciones a las observaciones emitidas al proyecto por parte del PNGIDS.

*W. V. V. V.*

Por otra parte, el Director Provincial del Medio Ambiente de Napo con oficio MAE-CGZ2-DPAN-2013-0786 de 21 de junio de 2013, comunicó al Alcalde que el proyecto se clasificó en la categoría B, por lo que se requirió someter el mismo a un proceso de licenciamiento ambiental conforme lo estableció el Sistema Único de Manejo Ambiental – SUMA; así como también solicitó presentar además de la Ficha Ambiental, la Viabilidad Técnica aprobada por el PNGIDS y realizar las rectificaciones en el plazo de 30 días.

La contratista en respuesta a lo solicitado por el Alcalde con oficio 10-CAB-2013 de 14 de octubre de 2013, comunicó a la Técnica de Gestión y Control, que el 21 de octubre de 2013 realizaría el ingreso del estudio corregido de las observaciones emitidas por el PNGIDS; sin embargo, al expediente del proceso de contratación no se adjuntó el documento con el cual realizó la entrega de los estudios corregidos a la municipalidad como respuesta al primer pronunciamiento realizado por el PNGIDS al proyecto.

El Gerente General de la Consultora BIOTIERRA Cía. Ltda., ante el requerimiento de información realizado por el equipo de auditoría, adjuntó una copia certificada por la misma Consultora, del acta de entrega del borrador de los estudios y diseños definitivos, presentada directamente a la Técnica encargada de la revisión y pronunciamiento del PNGIDS de manera extraoficial de 21 de octubre de 2013, a fin de que cuando se realice la corrección total se ingrese el proyecto definitivo, así también adjuntó la impresión del correo electrónico de 9 de diciembre de 2013, mediante el cual el Técnico del PNGIDS del Ministerio del Ambiente, adjuntó las observaciones realizadas a los estudios en respuesta a lo presentado el 21 de octubre de 2013 y solicitó se subsane y presente oficialmente a la Gerente del programa.

Por lo tanto, la Consultora no dio cumplimiento a lo solicitado por la Técnica de Gestión y Control Ambiental mediante correo electrónico de 17 de junio de 2013, respecto a la corrección de las observaciones del proyecto emitidas mediante oficio MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio de 2013, en el plazo perentorio de 30 días; de tal manera que transcurrió 240 días contados desde la fecha de notificación que fue el 17 de junio de 2013 hasta el 21 de octubre de 2013 fecha de presentación del estudio de manera extraoficial y del 9 de diciembre de 2013 fecha de entrega de nuevas observaciones hasta el 31 de marzo de 2014, fecha en el cual el Alcalde presentó de manera oficial el proyecto a la secretaria del Ministerio del Ambiente para una segunda revisión.

*Atentamente*

El Alcalde en el período comprendido entre el 8 de julio de 2013 y el 31 de marzo de 2014 no designó por escrito a los Directores de Obras Públicas titulares y encargado para que cumplan con las funciones de Administradores de Contrato, conforme constó en la cláusula Décima Tercera.- "*Administración y supervisión del contrato*", a fin de que conjuntamente con la Técnica de Gestión y Control Ambiental quien cumplió estas funciones hasta el 14 de mayo de 2014, supervisen y controlen la fase de corrección, revisión y aprobación del proyecto; además ésta servidora no informó ni comunicó al Alcalde sobre el estado del mismo para la toma de las acciones correctivas; y, no se adjuntó documentación de soporte de la recepción del proyecto con las correcciones realizadas por la Consultora así como de su revisión; lo que ocasionó que las observaciones no sean subsanadas en forma oportuna por la contratista y que no se disponga de informes aprobados por parte del Administrador de Contrato.

El Alcalde con oficio 066-A de 7 de marzo de 2014 recibido por la secretaria del Ministerio del Ambiente el 31 del mismo mes y año, presentó al PNGIDS del MAE el alcance del proyecto para una segunda revisión y aprobación por parte de este organismo de control, documento que no se encontró adjunto al expediente del proceso de contratación y ejecución; así también realizó su insistencia mediante oficio 125-A de 11 de abril de 2014, respecto al pronunciamiento del informe provisional de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, de ahí que la Gerente del PNGIDS, con oficio MAE-PNGIDS-2014-0705-O de 25 de julio de 2014, recibido por la municipalidad el 20 de agosto del mismo año, emitió su pronunciamiento por segunda ocasión y concluyó que no cumplió con los parámetros técnicos, a fin de emitir la viabilidad técnica al proyecto, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 31, publicado en el Registro Oficial 705 de 17 de mayo de 2012: "*Reforma al texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Libro VI; Anexo 6, proceso de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica*" y solicitó a la municipalidad presentar el estudio nuevamente en base a las observaciones descritas en el informe técnico 364-2014-MAE-PNGIDS-DT de 17 de junio de 2014, además requirió se adjunte al proyecto para una nueva revisión el oficio de aprobación del mismo por parte del Administrador del Contrato.

En el informe técnico 364-2014-MAE-PNGIDS-DT de 17 de junio de 2014, suscrito por el Especialista en Residuos Sólidos, Técnico del Equipo de Viabilidad, Técnico y

*(u) ambiente*

Directora Técnica del PNGIDS, hicieron referencia al contenido de la documentación relacionada con el proyecto gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, presentada por la municipalidad en tres carpetas Bene compuesta por Tomo I, II y planos y cartografía y realizaron las observaciones técnicas al proyecto, a los planos y a la parte financiera del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones, según anexo 3.

Mediante memorando 221-DOP-GADMA de 26 de agosto de 2014, el Director de Obras Públicas delegó al Coordinador de Control y Gestión Ambiental para que realice las funciones de supervisor y emita el informe respectivo con la finalidad de proceder a la recepción de los estudios y diseños definitivos del proyecto.

Por otro lado, el Alcalde con oficio 364-SG-A-GADMA de 8 de septiembre de 2014, el mismo que no se adjuntó al expediente del proceso de contratación, solicitó a la Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos prórrogas de plazo para la presentación de las correcciones de las observaciones del proyecto, quien mediante oficio MAE-PNGIDS-2014-0898-O de 25 de septiembre de 2014, solicitó al Alcalde que el estudio sea ingresado en dicha entidad en la brevedad posible con la finalidad de disponer de una gestión integral de residuos sólidos eficiente y sostenible; y, adicionalmente solicitó adjuntar el cronograma de actividades incluyendo tiempos y tareas para brindar un seguimiento efectivo al proceso.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental conjuntamente con el Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental emitieron el informe técnico 013-2014-UGCA-GADMA de 9 de septiembre de 2014, y en los numerales 5.- Conclusiones y 6.- Recomendaciones, se estableció:

*“... 5.- CONCLUSIONES: En la unidad de Gestión y Control Ambiental del GADMA, no reposa el segundo Borrador del proyecto, ...por tal razón se presume que en la Administración anterior no se dio el debido seguimiento o en su defecto el documento fue extraído.- El 30 de junio de 2014 se recibió la documentación en digital del segundo borrador, ...por parte de la consultora BIOTIERRA.- Conforme la designación como Supervisor del Contrato del proyecto... será el primer filtro de revisión de las observaciones emitidas por el PNGIDS, previo a la entrega del documento, para lo cual se estableció un cronograma de actividades adjunto.- En el Sistema único de Información ambiental inicio el proceso de Licenciamiento Ambiental en la regularización Ambiental por Sector y Subsector, para lo cual se registró con el código MAE-RA-2013-29547, ... solamente se obtuvo el certificado de intersección por cuanto la Dirección*

*@ penhres*

Provincial del Ambiente de Napo mediante oficio MAE-CGZ2-DPAN-2013-0786 de 21 de junio de 2013...manifestó que “deberá presentar además de la Ficha Ambiental la Viabilidad Técnica aprobada por el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos.- Se deberá iniciar rápidamente el proceso de Licenciamiento Ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental.-6.- **RECOMENDACIONES:** -En el caso posterior a la entrega del tercer borrador del estudio al PNGIDS y no solvente las observaciones se recomienda lo siguiente para cada caso en particular: - Si el documento emitido por la Autoridad Ambiental presenta **reincidencia** de incumplimiento de las observaciones se recomienda a la Municipalidad tomar las acciones legales pertinentes, previo a realizar el respectivo informe técnico. – La Consultora BIOTIERRA, debe cumplir con los requerimientos establecidos por parte de la Autoridad Ambiental. – BIOTIERRA deberá proporcionar la información del Estudio de Impacto Ambiental conforme el catálogo de Categorización Ambiental Nacional para ser ingresado en la Plataforma Virtual SUIA (...).”

Además, en el referido informe en el numeral 4.- Actividades realizadas describieron las actividades ejecutadas desde el 25 de agosto de 2014 hasta el 9 de septiembre de 2014 e indicaron que en caso de aceptar la prórroga de plazo por parte del programa PNGIDS, las fechas para realizar reuniones de trabajo serían los días 25 y 26 de septiembre del referido año, a fin de analizar el avance de las observaciones realizadas por la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda.

Por otro lado, el 26 de septiembre de 2014 luego de haber transcurrido 1 mes y seis días de haber recibido las observaciones emitidas por parte del PNGIDS, el Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental conjuntamente con el Técnico de BIOTIERRA suscribieron el “Acta de acuerdo” en el que establecieron los siguientes compromisos:

“...- Para el día jueves 28 de agosto BIOTIERRA deberá presentar el CRONOGRAMA de actividades para subsanar las observaciones de la Viabilidad, así como también el Licenciamiento Ambiental.-Para el día lunes 1 de septiembre se solicitará al PNGIDS prórroga del plazo para presentar las observaciones conjuntamente con el cronograma acordado entre BIOTIERRA y GADMA.-Los días 8, 9 y 10 de septiembre como fecha tentativa para realizar reuniones de trabajo sobre el avance de observaciones de la Viabilidad y Licenciamiento Ambiental en la ciudad de Archidona, para el efecto el municipio facilitará una oficina para dichas actividades. Adicionalmente se propone que para el 10 de septiembre se encuentre listo el presupuesto para fines del licenciamiento. -En caso de ser aceptada la prórroga de plazo por parte de la Autoridad Ambiental se propone los días 25 y 26 de septiembre como fecha tentativa para realizar reuniones de trabajo sobre el avance de Observaciones... en la ciudad de Archidona, para el efecto el Municipio facilitará una oficina para dichas actividades (...).”

(w) *revisado*

Por lo que, existió una contradicción entre las fechas al suscribirse el acta el 26 de septiembre de 2014 y en donde se señala un cronograma que rige desde el 28 de agosto de 2014 con compromisos para realizar las correcciones del proyecto, y además se adjuntó un cronograma de trabajo en donde se estableció actividades, responsables y tiempo propuesto para los meses de septiembre y octubre del 2014.

En el proceso de corrección de las observaciones emitidas por parte del PNGIDS mediante informe técnico 364-2014-MAE-PNGIDS-DT de 17 de junio de 2014, el representante legal de la Consultora con oficio 011-CAB-2014 de 21 de octubre 2014, solicitó al Alcalde la autorización de cambio del personal técnico de ingeniería civil por la imposibilidad de trasladarse desde la ciudad de Loja, quien mediante guía de documentos AL1413 sumilló al Director de Obras Públicas, emitir informe; quien a su vez con oficio JFZC-003-DSBOP-GADMA-2014 de 26 de octubre de 2014, comunicó al contratista que se procedió a aprobar el cambio del personal técnico a fin de que culmine en el menor tiempo posible el proyecto respectivo.

El Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA CIA.LTDA., el 31 de octubre de 2014 con oficio 012-CAB-2014, realizó la entrega de los estudios borradores en el que incluyó las correcciones de las observaciones realizadas por el Programa Nacional de Gestión Integrado de Desechos Sólidos, emitidas con oficio MAE-PNGIDS-2014-0705-O de 25 de julio de 2014, recibido por la entidad el 20 de agosto del mismo año, por lo que transcurrió 67 días en realizar las correcciones desde el 26 de agosto de 2014 fecha en la cual se designó al supervisor del proyecto hasta el 31 de octubre de 2014, fecha de presentación del proyecto por parte del consultor.

El Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en calidad de supervisor del contrato el 18 de noviembre de 2014, luego de haber revisado y analizado la documentación del proyecto, en donde se incluyó las correcciones de las observaciones descritas por el PNGIDS del MAE, emitió el informe técnico 017-UGCA-GADMA el cual puso en conocimiento del Director de Obras Públicas mediante memorando 055-UGCA-GADMA-2014 de 18 de noviembre de 2014; el referido informe dispuso de datos informativos, antecedentes, objetivo general, actividades realizadas, observaciones, conclusiones y recomendaciones; y, en las observaciones del referido informe señaló que el representante legal de la Consultora no cumplió con el cronograma de trabajo establecido con la municipalidad por cuanto no acudió a las reuniones de trabajo

*W. V. V. V.*

acordadas mutuamente a fin de subsanar las observaciones en los meses de septiembre y octubre 2014; sin embargo, luego del análisis realizado, en el numeral 5. Conclusiones, estableció:

*“... Luego de Análisis de la Documentación (sic) presentada en los cuatro folders se determina NO ha corregido las observaciones emitidas por el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del MAE (...).”*

También, detalló 36 observaciones de las 88 descritas en el informe técnico 364-2014-MAE-PNGIDS-DT de 17 de junio de 2014, no subsanadas por la Consultora, así como las causas que generaron el retraso del avance del proyecto hasta la obtención de la Viabilidad Técnica del mismo, aprobado por el PNGIDS y la Licencia Ambiental en la Dirección Provincial del Ambiente, así:

*“... La CIA BIOTIERRA NO se ha presentado en la Municipalidad para coordinar el avance del trabajo por lo tanto ha incumplido las fechas establecidas en el cronograma de trabajo... incumpliendo además el numeral 25.1 del Contrato en virtud de que el proyecto presenta reincidencia de incumplimiento de las observaciones emitidas por parte de la Autoridad Ambiental.- Se ha presentado por varias ocasiones la sustitución del personal técnico de BIOTIERRA, incumpliendo el numeral 5.02 del contrato, ocasionando el retraso de solventar las observaciones....Desde el pronunciamiento no favorable transcurrió 263 días para que solvente las observaciones la consultora, en el segundo pronunciamiento no favorable existe reincidencia de incumplimiento y no se ha dado cumplimiento al cronograma de actividades, empleando 66 días para su corrección, lo que ha generado que se retrase el avance del proyecto (...).”*

Por otra parte, en el numeral 6.- Recomendaciones, señaló que no se aceptó el proyecto y recomendó se sigan las acciones legales pertinentes.

El Director de Obras Públicas con informe JFZC-172-DSBOP-GADMA-2014 de 24 de diciembre de 2014, en base al informe técnico 017-UGCA-GADMA de 18 de noviembre de 2014, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, en calidad de supervisor del contrato, comunicó al Alcalde que se realizó la evaluación y monitoreo al estudio e indicó que no se cumplió con la Cláusula Cuarta.- “Objeto de contrato” en concordancia con la cláusula Quinta.- “Obligaciones del consultor”; además, señaló que los borradores de los estudios persisten con las observaciones realizadas por el PNGIDS, por lo que solicitó y recomendó se disponga cumplir el proceso legal de terminación unilateral del contrato por cuanto se empleó 329 días en las correcciones y las referidas observaciones no fueron subsanadas por la Consultora

*@ permínese*



y conforme a lo descrito en la cláusula Décimo Octava.-“*Terminación del contrato*”, literal d) que estipuló:

“... *Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)*”.

En conclusión, en el proyecto estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, el consultor se tardó en realizar las correcciones de las dos observaciones realizadas por parte del PNGIDS 307 días plazo, aproximadamente 10 meses, esto es, desde el 17 de junio de 2013 hasta el 21 de octubre de 2013 y desde el 9 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014 respecto a la primera observación; y, desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, respecto al segundo pronunciamiento por parte del PNGIDS del Ministerio del Ambiente, por lo que no se obtuvo la aprobación de la viabilidad técnica y el licenciamiento ambiental en forma oportuna, a fin de cumplir con el objeto de la contratación.

Por otra parte, mediante correo electrónico [mesadeayuda@ambiente.gob.ec](mailto:mesadeayuda@ambiente.gob.ec) el 6 de noviembre de 2019, el Gerente del Sistema Único de Información Ambiental, certificó que en base a los datos que constan en el sistema SUIA, registrado con código MAE-RA-2013-29457 el 21 de enero de 2013, denominado “*Estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona*”, el proyecto se encontró en estado archivado, por cuanto no se tuvo respuesta por parte del proponente en el lapso de 90 días plazo y adjuntó el documento emitido por la autoridad ambiental, que fue el certificado de intersección.

En vista de que, las observaciones realizadas por el PNGIDS del Ministerio del Ambiente por dos ocasiones, no fueron subsanadas por parte de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., y que transcurrieron 307 días hasta el 31 de octubre de 2014 fecha de presentación de la segunda corrección y donde persistieron las observaciones, se retrasó la obtención de la aprobación de la viabilidad técnica por parte del PNGIDS y del licenciamiento ambiental por parte de la Dirección Provincial de Ambiente de Napo; por lo que la Consultora no cumplió con lo establecido en las Cláusulas Quinta. – Obligaciones del consultor; Sexta. – Objeto de los estudios y Séptima. – Alcance de los trabajos, que estipularon:

*Q quinta*

*“... QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR... el Consultor se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona a prestar los servicios de consultoría...y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.-SEXTA.-OBJETO DE LOS ESTUDIOS El objetivo principal es el de realizar los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTON ARCHIDONA....-SEPTIMA.-ALCANCE DE LOS TRABAJOS... En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Consultor se compromete a prestar a la Municipalidad... todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en lo principal cumplir con los Términos de Referencia (...).”*

Además, el Alcalde que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, conjuntamente con el Director de Obras Públicas que actuó como Administrador del Contrato entre el 1 de marzo de 2013 y el 5 de julio de 2013, en la etapa de revisión y aprobación de las correcciones del proyecto en el período comprendido entre el 17 de junio 2013 y el 7 de marzo de 2014, no realizaron las actividades de supervisión, seguimiento y control oportuno.

La Técnica de Gestión y Control Ambiental que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014 no comunicó al Alcalde sobre el estado del proyecto respecto a las correcciones de las observaciones y al cumplimiento del plazo; y, en la fase de ejecución del contrato hasta el 2 de abril de 2013, conjuntamente el Director de Obras Públicas no vigilaron ni exigieron el cumplimiento de la cláusula Octava.-“Plazo” que consistió en la entrega del proyecto por etapas con sus respectivos informes de aprobación; y, en la fase de recepción del informe provisional éste tampoco fue revisado y aprobado técnicamente por parte de la Técnica de Gestión y Control Ambiental y del Administrador de Contrato.

Lo que ocasionó que el proyecto de “Estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona”, no cumpla con todos los requerimientos del PNGIDS del Ministerio del Ambiente y del GAD Municipal de Archidona, ni con el objeto para el cual fue contratado, generándose un perjuicio económico por 90 000,00 USD sin IVA, cancelado al contratista con transacción 1093 de 27 de mayo de 2013, producto de la factura 731 de 16 de mayo de 2013, de la cual se realizó las deducciones del Impuesto a la Renta, IVA y la amortización del anticipo.

*Quinto y sexto*

El Alcalde, el Director de Obras Públicas, la Técnica de Gestión y Control Ambiental y el contratista no observaron los artículos 9.- "*Concepto y elementos del Control Interno*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 70.- "*Administración del Contrato*" y 80.- "*Responsable de la administración del contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121.- "*Administrador del Contrato*" de su Reglamento; 125.- "*Plazo para obtener permisos*" del Libro VI de la Calidad Ambiental, Título IV Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, Capítulo VIII De las Acciones de Control, Sección I De las Acciones Administrativas y Contencioso Administrativas del Texto Unificado Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Parte I emitido mediante Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo de 2003, vigente en los años 2013 y 2014; 5 numerales 4.12.3, 4.12.3.1 y 4.12.3.2 del Acuerdo Ministerial 31, publicado en el Registro Oficial 705 de 17 de mayo de 2012 Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Libro VI; Anexo 6, proceso de cierre técnico y saneamiento de botaderos de los desechos sólidos y viabilidad técnica; 14.- "*Atribuciones y responsabilidades*" del Técnico en Gestión y Control Ambiental letra v) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; las Normas de Control Interno 100-03 "*Responsables del control interno*", 401-03 "*Supervisión*", 408-17 "*Administrador del Contrato*"; y, las cláusulas contractuales Quinta.- "*Obligaciones del consultor*", Sexta.- "*Objeto de los estudios*", Séptima. - "*Alcance de los trabajos*", Octava. - "*Plazo*", Décima tercera. - "*Administración y supervisión*" del contrato LCC-GADMA-001-2012 suscrito el 26 de noviembre de 2012 y los oficios MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio de 2013 y MAE-PNGIDS-2014-0705-O de 25 de julio de 2014.

A los servidores relacionados y a la contratista con oficios 1841, 37, 39 y 41-0001-DPN-AE-2019-I de 14 de noviembre de 2019, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a fin de que presenten los justificativos y/o puntos de vista debidamente documentados, obteniendo las siguientes respuestas:

La Técnica de Gestión y Control Ambiental que actuó entre el 1 de marzo de 2013 y el 14 de mayo de 2014, con oficio 001-KAT-AUDIT-ARCH-2019 de 14 de noviembre de 2019; y, en respuesta a la comunicación provisional de resultados 039-0001-DPN-AE-

② *premita y des*

2019-I, presentó un detalle de los acercamientos y del seguimiento que realizó con la Consultora y Técnicos del MAE, así también adjuntó los oficios: MAE-CGZ2-DPAN-2013-0786 de 21 de junio de 2013, mediante el cual el MAE solicitó al Alcalde presentar a más de la Ficha Ambiental la Viabilidad Técnica, aprobada por el PNGIDS y que se realice las rectificaciones de las observaciones emitidas por el referido PNGIDS en un plazo de 30 días; y, 066-A de 7 de marzo de 2014 recibido por el Ministerio del Ambiente el 31 del mismo mes y año mediante el cual el Alcalde presentó al MAE los estudios para la revisión respecto a la primera observación; y, las impresiones de la captura de los correos electrónicos personales de la servidora enviados y recibidos hacia y desde la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., de: 17 de junio de 2013, en el que solicitó se subsane las observaciones detalladas en el oficio MAE-PNGIDS-2013-0373-0 de 14 de junio de 2013, en un plazo no mayor a 30 días; además, indicó que en vista de que se pudo constatar que el estudio es copia de otro sector deberá concurrir a la oficina con el debido justificativo de tal anomalía, con la finalidad de evitar mayores inconvenientes con el Alcalde y mantener un diálogo con él y no ser objeto de la aplicación de las leyes pertinentes para este tipo de faltas; de 12 de julio del 2013 en el que comunicó que tiene una semana de plazo para presentar el alcance de los estudios hasta el 17 de julio del mismo mes y año; 17 de julio de 2013 mediante el cual solicitó a la Técnica del PNGIDS se certifique si los representantes y Técnicos de la Consultora se pusieron en comunicación para solventar las observaciones al estudio y el porcentaje de avance, por cuanto informaron que mantuvieron constantes reuniones a fin de efectuar las correcciones, quien por el mismo medio comunicó que desde la última reunión en la cual participó la municipalidad no se mantuvo ninguna adicional con la Consultora y señaló que no puede informar sobre el avance de la misma, novedades que la servidora puso en conocimiento de la Consultora al correo electrónico [dani\\_scv@hotmail.com](mailto:dani_scv@hotmail.com).

Además, adjuntó correos electrónicos recibidos de parte de la Consultora de 20 y 21 de agosto de 2013, en los que se señaló que se estima terminar las correcciones de las observaciones para dentro de 3 semanas aproximadamente; sin embargo, la Técnica de Gestión y Control Ambiental comunicó que tuvo un retraso de 22 días en la entrega de las correcciones considerando que el plazo otorgado por el PNGIDS fue de 30 días, de igual manera el 13 de septiembre de 2013, comunicó a la Consultora que ya transcurrieron varios meses para la entrega de las correcciones del estudio y en razón de que no existió una respuesta favorable, ni comunicado alguno a la municipalidad

① *frumta y tres*

sobre el avance del trabajos, informó que presentará el informe de incumplimiento y se solicitará la terminación del contrato de forma inmediata con los respectivos procesos que pueden conllevar dicha acción.

De igual manera la servidora adjuntó el acta de entrega del estudio de 21 de octubre de 2013 a la Técnica del PNGIDS de manera extraoficial en versión borrador, a fin de que se realice la revisión y señaló además que cuando se corrija en su totalidad se ingresará el documento definitivo; así también presentó un correo electrónico de la Consultora mediante el cual comunicó a la Técnica de Gestión y Control Ambiental que el 21 de octubre del mismo mes y año se realizó el ingreso del borrador del estudio correspondiente al Relleno Sanitario.

También, adjuntó correos electrónicos de los días 27 de diciembre de 2013, 6 y 15 de enero, 4 y 7 de febrero y 7 marzo del 2014, mediante el cual la Técnica de Gestión y Control Ambiental solicitó a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., se informe sobre el avance de las correcciones a las observaciones realizadas del proyecto y comunicó adicionalmente que se iniciará con el procedimiento para la terminación del contrato por incumplimiento del mismo y el retraso en la entrega de las correcciones de las observaciones.

Conforme a lo descrito por la servidora no se justificó la observación de auditoria porque como Técnica de Gestión y Control Ambiental del proyecto no informó, ni comunicó al Director de Obras Públicas que actuó hasta el 5 de julio de 2013 y al Alcalde sobre el retraso en la entrega de las correcciones a las observaciones realizadas al proyecto, ni sobre las comunicaciones enviadas mediante correos electrónicos a la Consultora, a fin de que la máxima autoridad tome acciones correctivas oportunas; además en la ejecución del proyecto no supervisó ni controló la entrega del mismo por etapas con sus respectivos informes de aprobación, así como no revisó el estudio técnicamente una vez recibido, por lo que el estudio no cumplió con todos los requerimientos del PNGIDS del Ministerio del Ambiente y del GAD Municipal de Archidona, ni con el objeto contractual, generando a la entidad un perjuicio económico de 90 000, 00 USD sin IVA.

La Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con oficio 015-CAB-2019 de 22 de noviembre de 2019, en respuesta a la comunicación provisional de resultados 041-0001-DPN-AE-2019-I, expuso:

*Q. punta y ucho*

“... La Consultora nunca incumplió con los plazos, más cuando existen documentos que demuestran que tanto la consultora, el GAD Municipal y la Autoridad Rectora, mantuvieron estrechas relaciones de comunicación, con el afán de que no exista incumplimiento en los términos, se suscribió un Acta de Negociación, de fecha 31 de octubre de 2012, que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: **“SEGUNDA ACUERDOS: Se establece que los tiempos que demande la revisión de las diferentes fases: parte del municipio u otras entidades no se considere dentro del plazo contractual”**... es decir, si existe de por medio un compromiso que se desprende del Contrato de Consultoría, como es de conocimiento, lo que está establecido en un contrato, ES LEY PARA LAS PARTES.- La Técnica de Gestión del GAD, en su momento cometió un error al manifestar que se incumplió con los plazos establecidos dentro del contrato, no se dio un tiempo para revisar dichos documentos que reposaban en el expediente del GAD.-LA CONSULTORA “BIOTIERRA” CUMPLIÓ CON LO QUE MANIFESTAMOS EN EL OFICIO NO. 010-CAB-2013, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2013, DIRIGIDO A LA TÉCNICA DEL PNGIDS ENCARGADA DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO Y PUESTO EN CONOCIMIENTO A LA TÉCNICA... QUIEN RECIBE A CONFORMIDAD EL MISMO DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2013.- De igual forma... en el segundo ciclo de observaciones se estableció como fecha de entrega... el 31 de octubre por acuerdo de las partes... con oficio 01-CAB-2014.- el proyecto fue archivado porque el proponente no continuo con el proceso de Regulación Ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental, ya que es responsabilidad del proponente dar inicio a la Regulación Ambiental toda vez que previamente se haya obtenido la Viabilidad Técnica del Proyecto.-Por esta razón la Consultora Ambiental “BIOTIERRA”, no acepta los tiempos transcurridos de 364 días (sic) (...).”

Lo expuesto por la contratista no justifica lo comentado por auditoría porque en su comunicación hizo referencia al plazo de los 120 días establecidos en el contrato para su ejecución, la cual no tuvo relación con la observación realizada por auditoría, la misma que se refirió al tiempo que se demoró en efectuar las correcciones de las observaciones realizadas por el PNGIDS del Ministerio del Ambiente por dos ocasiones, el mismo que concedió un plazo perentorio de 30 días respecto a la primera observación; tardándose 307 días desde la fecha de notificación esto es 17 de junio de 2013 hasta el 21 de octubre de 2013 y desde el 9 de diciembre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014 para la primera observación; y, desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, respecto al segundo pronunciamiento por parte del PNGIDS del Ministerio del Ambiente, fecha de presentación de los estudios para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, en donde aún persistió las observaciones descritas por el MAE, por lo que no se obtuvo la aprobación de la viabilidad técnica y licenciamiento ambiental en forma oportuna, a fin de cumplir con el objeto de la contratación.

@ treinta y uno

La contratista con oficio 019-CAB-2018 de 1 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final señaló:

*“... Nunca se establece que la Consultora “BIOTIERRA”, ES LA RESPONSABLE DE GESTIONAR O TRAMITAR LOS PERMISOS ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ENTIÉNDASE BIEN... ES RESPONSABILIDAD DE **CONTINUAR Y ENTREGAR** LOS ALCANCES RESPECTIVOS A LAS **OBSERVACIONES** QUE SE EMITAN A LOS ESTUDIOS, CUMPLIENDO LA CONSULTORÍA con la atención de las observaciones que emitía el Ministerio del Ambiente; DADO QUE LA RESPONSABILIDAD PARA OBTENER LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO POR PARTE DEL MAE CORRESPONDE AL GADM DE ARCHIDONA, CONFORME LO ESTABLECE EL ACUERDO MINISTERIAL 031 DEL MAE (sic) (...).”*

Lo expuesto por el contratista no justifica la observación de auditoría, porque realizó la entrega de los estudios de manera provisional más no un estudio definitivo al cumplimiento del plazo contractual, por lo que la Consultora tuvo la obligación de realizar las correcciones de las observaciones que realizó el PNGIDS por dos ocasiones, las mismas que no fueron subsanadas por parte de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., demorándose en realizar las mismas 307 días plazo, esto es, desde el 17 de junio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014, respecto a la primera observación y desde el 26 de agosto hasta el 31 de octubre de 2014, en cuanto al segundo pronunciamiento por parte del PNGIDS del Ministerio del Ambiente, pese a ello las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad por parte de la contratista; lo que ocasionó que el estudio no disponga de la aprobación de la viabilidad técnica por parte del PNGIDS y del licenciamiento ambiental por parte de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Napo.

### **Conclusión**

La Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., se tardó 307 días plazo en realizar las correcciones de las observaciones realizadas por PNGIDS; y, a pesar de aquello las mismas no fueron subsanadas en su totalidad y persistieron; lo expuesto se produjo porque el Alcalde no designó por escrito a los Administradores del Contrato y conjuntamente estos servidores no realizaron las actividades de supervisión, seguimiento y control oportuno de la corrección de las observaciones descritas por el PNGIDS; y, porque la Técnica de Gestión y Control Ambiental al cumplimiento del plazo otorgado por el PNGIDS no comunicó al Alcalde sobre el estado de dichas correcciones para la toma de decisiones oportunas; lo que ocasionó el retraso en la obtención de la aprobación de la viabilidad técnica por parte del PNGIDS y del licenciamiento ambiental

*W Prumta y mis*

por parte de la Dirección Provincial del Medio Ambiente de Napo; y, que el proyecto de "Estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona", no cumpla con el objeto para el cual fue contratado, generando a la entidad un perjuicio económico de 90 000,00 USD sin IVA, en disminución de los recursos institucionales.

### **Recomendación**

Alcalde

3. Dispondrá y supervisará al Administrador y Fiscalizador de los contratos de consultoría efectúen el seguimiento de las actividades realizadas por los consultores en la fase de ejecución del contrato, a fin de que los productos se entreguen dentro de los plazos establecidos, y conforme a los requerimientos y necesidades del GAD Municipal y de las entidades que otorgan las autorizaciones respectivas para los proyectos de residuos sólidos, para el cual emitirán informes mensuales y comunicarán a la máxima autoridad para la toma de acciones correctivas en forma oportuna.

### **No se cumplió con la Resolución de Terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012**

En base de los informes técnico y económico emitidos por el Director de Servicios Básicos y Obras Públicas y el Director Financiero, con informe JFZC-172-DSBOP-GADMA-2014 de 24 de diciembre de 2014 y oficio 007-GADMA de 4 de febrero de 2015, respectivamente, el Alcalde el 19 de marzo de 2015, mediante Resolución Administrativa 025-DPS-AGADMA emitió la decisión de iniciar el procedimiento para la terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012, conforme a lo estipulado en la cláusula Décimo Octava.- Terminación del contrato, literal d) y según lo establecido en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se concedió 10 días término al contratista para que justifique el incumplimiento del objeto contractual y señaló que en el caso de no corregir en el término indicado se daría por terminado unilateralmente el mismo, la notificación se la realizó al Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., y a la Compañía TOP SEG quien otorgó las garantías de fiel cumplimiento de contrato y de

*Cw primera y siete*



buen uso del anticipo, para lo cual se adjuntó los informes técnico y económico, respectivamente.

En el informe técnico el Director de Servicios Básicos y Obras Públicas expresó que la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., no cumplió con la cláusula Cuarta.- "Objeto del contrato", en concordancia con lo previsto en la cláusula Quinta.- "Obligaciones del consultor", por lo que solicitó al Alcalde se disponga cumplir con los procesos legales de terminación unilateral por incumplir la cláusula Décima Octava.- Terminación del contrato, literal d) del referido instrumento, de igual manera, indicó que los borradores de los estudios presentados por la Consultora contienen observaciones que no fueron subsanadas por la misma y con el fin de solucionar se suscribió un acta de acuerdo, la misma que se cumplió parcialmente por cuanto el proyecto no estuvo acorde a los requerimientos técnicos solicitados por el PNGIDS, por lo que recomendó seguir las acciones legales debido a que transcurrieron 329 días calendarios utilizados en las correcciones y que no fueron subsanadas.

En el informe económico el Director Financiero dio a conocer que se entregó un anticipo de 70 0000,00 USD que correspondió al 70% del valor del contrato, mediante transacción 2239 de 30 de noviembre de 2012 y el 27 de mayo de 2013 con transacción 1093 se canceló 20 000,00 USD correspondiente al 20% conforme lo determinado en la Cláusula Décima.- Valor total del contrato y forma de pago del contrato suscrito el 26 de noviembre de 2012, en el que se devengó el 100% del anticipo y señaló que la garantía de fiel cumplimiento emitida con póliza 523341 estuvo vigente hasta el 09 de julio de 2015.

La Procuradora Síndica realizó la notificación de la Resolución Administrativa 025-DPS-AGADMA de 19 de marzo del 2015 al Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., mediante correo electrónico [biotierra@yahoo.es](mailto:biotierra@yahoo.es) el 23 de marzo del 2015, notificación que dispuso de una razón que certificó el Director de Secretaría General, en donde señaló que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos el día 23 de marzo del 2015, se envió por correo electrónico dicha resolución y documentos adicionales al Gerente General de la Consultora y que el documento físico de la referida resolución se remitió mediante correo certificado con guía EN19854912EC de 24 de marzo del 2015 para su conocimiento; así como a la Aseguradora TOPSEG S.A.

*@ Junta y otro*

El Gerente General de la Consultora con oficio 12-CAB-2015 de 2 de abril de 2015, recibido por la municipalidad el 6 de abril de 2015, solicitó al Alcalde autorizar la reversión y dejar sin efecto la Resolución Administrativa 025-DPS-AGADMA de 19 de marzo de 2015, considerando que no es procedente. Además, señaló que conforme a al artículo 100 de la LOSNCP, está obligado a entregar los productos contratados y solventar todas las observaciones generadas hasta obtener las autorizaciones de parte del MAE y reiteró el compromiso de entregar los estudios corregidos en un plazo no mayor a 45 días a fin de que la municipalidad remita al MAE para su revisión y aprobación.

El Alcalde mediante guía de documentos AL64418 de 9 de abril del 2015, sumillo a la Procuradora Síndica para que emita el informe respectivo, quien con memorando 075-DPS de 15 de abril de 2015, solicitó al Director de Servicios Básicos y Obras Públicas calcular las multas imputables al contratista por el incumplimiento de las observaciones señaladas por el PNGIDS del MAE desde el 17 de junio del 2013, además solicitó considerar el acta de negociación suscrita el 31 de octubre del 2012 y adjuntó el oficio 12-CAB-2015 de 2 de abril de 2014.

El Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, con memorando 079-UGCA-GADMA-2015 de 21 de mayo de 2015, remitió al Director de Servicios Básicos y Obras Públicas el informe técnico 015-2015-UGCA-GADMA de 21 de mayo del 2015, en el que estableció el número de días utilizados para cumplir con las correcciones de las observaciones al proyecto realizadas por el PNGIDS, en el que estableció 332 días de retraso, así:

<b>Detalle</b>	<b>Número de días</b>
Número de días de retraso en la entrega de los borradores de estudio	3
Número de días utilizados en las correcciones al primer pronunciamiento por el PNGIDS desde el 17 de junio 2013 al 07 de marzo de 2014 fecha de ingreso al PNGIDS	263
Número de días utilizados en las correcciones al segundo pronunciamiento por parte del PNGIDS desde el 26 de agosto de 2014 al 31 de octubre de 2014	66
<b>Total días utilizados</b>	<b>332</b>

*@ frente y nuevo*

Y como conclusiones describió que la entrega del primer borrador de los estudios se retrasó en 3 días; el número de días utilizados para realizar las correcciones de las observaciones del primer y segundo pronunciamiento por parte del PNGIDS alcanzó a 329 días; la Consultora no se presentó en la municipalidad para coordinar el avance del trabajo incumpliendo el cronograma establecido suscrito mediante acta de acuerdo de 26 de septiembre del 2014; y, la cláusula Vigésima Quinta.- Lugar de prestación de los servicios, numeral 25.1 del contrato; además existió cambio de personal técnico, incumpliendo el numeral 5.02.- Sustitución de personal de la cláusula Quinta del referido instrumento legal y suspendió los trabajos por más de 60 días inobservando el numeral 18.02 "*Terminación unilateral del contrato*", numeral 4 de la cláusula Décimo Octava.- "*Terminación del contrato*"; así también, señaló que las etapas de ejecución del proyecto se recibieron y se ejecutaron por la administración anterior es decir que según los archivos de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, se recibió el proyecto con el avance del 90%; sin embargo, existieron observaciones técnicas por parte del PNGIDS; por lo que no se superó la etapa de factibilidad y el licenciamiento ambiental, tardándose 332 días plazo en la entrega de las correcciones de las observaciones del proyecto y recomendó seguir las acciones legales pertinentes.

De igual manera el Director de Servicios Básicos y Obras Públicas con informe JFZC-454-DSBOP-GADMA-2015 de 25 de junio de 2015, remitió a la Procuradora Síndica el informe técnico de liquidación suscrito por el mismo servidor y el Coordinador de la Unidad de Gestión y Control Ambiental que actuó como supervisor del contrato, en el que indicó que los estudios no superaron la etapa de factibilidad y la obtención de la licencia ambiental de conformidad a las observaciones realizadas por el PNGIDS con oficios MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio de 2013 y MAE-PNGIDS-2014-0705-O de 25 de julio del 2014; y, estableció 332 días de retraso con un multa diaria de 100,00 USD, lo que totalizó 33 200,00 USD, conforme constó en la cláusula Décimo Octava.- Terminación del contrato, numeral 18.02.- Terminación unilateral numeral 3, en concordancia con la cláusula Décima Segunda.- "*Multas*", numeral 12.01, además adjuntó un análisis de las observaciones a los estudios.

La Procuradora Síndica en base del informe técnico JFZC-454-DSBOP-GADMA-2015 de 25 de junio de 2015 emitido por el Director de Servicios Básicos y Obras públicas, remitió al Alcalde el informe 52-DPS-GADMA de 16 de julio de 2015, en el que se

*Quarenta*

estableció el criterio jurídico para la terminación unilateral del contrato con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., que señaló:

*“... Por no haber cumplido con la ejecución del objeto de la consultoría por parte de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., por 332 días, para la elaboración de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, ... tiempo imputable al Consultor, pese al haberle notificado con la Resolución Administrativa de Terminación Unilateral No. 025-DPS-A-GADMA, de fecha 23 de marzo del año 2015 y al no haber justificado su incumplimiento es procedente la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato; el cobro de \$ 33.200,00... correspondiente al pago de multas por cada día de retraso. Corresponde notificar conforme a la Ley con la Resolución, al contratista, Garantes, SERCOP, Administrador del Contrato. -Si el contratista no cancela la multa dentro de los 10 días después de la notificación, se efectivizará la póliza de fiel cumplimiento emitida por la Aseguradora TOPSEG.-De la misma manera se disponga el inicio del juicio por daños y perjuicios por el valor total entregado en contra de la Consultora... por incumplimiento del contrato, en razón de que los informes técnicos analizados y que constan en el expediente se colige que incumplieron con el objeto de la Consultoría lo que perjudica a la Municipalidad que no ha obtenido hasta la presente fecha la Licencia Ambiental lo que ha venido ocasionando que el cantón no obtenga la viabilidad técnica ni la licencia ambiental para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del cantón Archidona (...).”*

Además, en el informe jurídico recomendó al Alcalde que se inicie con una nueva contratación directa del proceso de consultoría, conforme consta en el artículo 146.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y señaló que no se puede seguir otorgando más plazos a la Consultora.

El Alcalde con guía de documentos AL66306 de 16 de julio de 2015, aprobó a las Unidades Jurídica y Gestión y Control Ambiental iniciar las acciones legales correspondientes para declarar la terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., y se inicie el trámite para la nueva contratación directa del servicio de consultoría.

El Alcalde con Resolución Administrativa 55 A GADMA 2015 declaró la terminación unilateral del contrato de Consultoría por Lista Corta con la Compañía Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., el 30 de julio de 2015, así:

**“... DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO...** y se dispone lo siguiente: **PRIMERO:** Notifíquese esta resolución al Contratista al correo electrónico [biotierra@yahoo.es](mailto:biotierra@yahoo.es) y por la empresa Correos del Ecuador; a la siguiente dirección: Av. de los Paltas 31-80 parroquia Sucre, transversal Estados Unidos... ciudad de Loja, y a la compañía Aseguradora TOPSEG S.A.,

*Qw cuarenta y uno*

al SERCOP y publíquese en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en las páginas web institucional y de acceso a la información pública; **SEGUNDO:** Se solicita al contratista cancelar \$32.000,00...de multas por el retraso en el incumplimiento del contrato; y en caso de no hacerlo dentro de los diez días, la dirección financiera procederá a ejecutar las garantía de fiel cumplimiento como lo señala el Art. 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de existir saldo pendiente se aplique la jurisdicción coactiva; **TERCERO:** que la Procuraduría Síndica de haber mérito, demande la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en contra del contratista...**CUARTO:** Disponer a la Dirección de Servicios Básicos y Obras Públicas proceda a elaborar los pliegos para iniciar el proceso de contratación de manera directa (...)"

La Procuradora Síndica procedió a realizar la notificación de la Resolución Administrativa 55 A GADMA 2015 de terminación unilateral, a la Consultora BIOTIERRA Cía. Ltda., mediante correo electrónico el 13 de agosto de 2015, así como a la compañía aseguradora TOPSEG S.A., notificación que dispuso de una razón en donde se indicó que la Consultora Ambiental Biotierra Cía. Ltda., fue notificada al correo electrónico [biotierra@yahoo.es](mailto:biotierra@yahoo.es), mediante resolución suscrita por el Alcalde, de conformidad a lo señalado en la Ley de Comercio Electrónico Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos el 13 de agosto de 2015, y que se remitió mediante Correos del Ecuador de manera física la referida Resolución a la Consultora y a la aseguradora con guías de envíos EN627364425EC y EN627361914EC de 14 de agosto de 2015, respectivamente.

La contratista con oficio 038-CAB-2015 de 19 de agosto de 2015, recibido en la entidad el 25 del mismo mes y año, a los 12 días de haberse notificado la resolución de terminación unilateral, solicitó al Alcalde 120 días plazo para realizar la culminación de los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos para lo cual se comprometió a obtener una póliza o hipoteca que cubra el valor de los 90 000,00 USD cancelados previamente al consultor y a realizar las correcciones de las observaciones en el menor tiempo posible; y, además solicitó que no se realice el cobro de las multas y propuso que se lo efectúe a la terminación del contrato; el Alcalde por su parte mediante sumilla en guía de documentos AL66776 de 25 de agosto de 2015, remitió el trámite a la Unidad Jurídica a fin de que emita el respectivo informe.

La Procuradora Síndica el 25 de septiembre de 2015 emitió el informe jurídico 71 DPS GADMA 2015 y puso en conocimiento del Alcalde que el 17 de agosto de 2015 se realizó una reunión con la Vicealcaldesa, Asesor Técnico, Director Financiero y Supervisor del Contrato y por parte de la Consultora Ambiental BIOTIERRA su Gerente General y la Directora de Proyectos en donde se presentaron los justificativos; y, en

*Q. M. M. y C. S.*

consideración de que la Consultora tuvo la predisposición de cumplir con el contrato bajo la firma de un nuevo instrumento se establecieron los siguientes compromisos:

*“...1.- Suscribir un contrato con una garantía del valor de \$90.000,00 que fueron entregados hasta la presente fecha de acuerdo a la cláusula forma de pago.-2.- Que la Consultora cancele el valor correspondiente a multas por el retraso del incumplimiento.-3.-Que se establezca un nuevo cronograma para la entrega de los estudios.-4.-Que la Consultora abra una oficina en la ciudad de Archidona donde laboren los técnicos designados por la Consultora para el cumplimiento del contrato.-5-Que el plazo para la entrega del objeto del contrato será de hasta 60 días. No será tiempo imputable a la Consultora cuando el estudio haya sido entregado a la Municipalidad o ingrese al Ministerio del Ambiente. - En caso contrario si el Concejo Municipal no estaría de acuerdo, Procuraduría Sindica iniciará la demanda de daños y perjuicios a fin de recuperar el valor cancelado \$90.000,00 y las multas por incumplimiento, sin perjuicio de iniciar esta demanda incluso cuando de acordarse el contrato, éste incumpla.- Este criterio que se emite es sin perjuicio de que la Municipalidad a través de la Dirección Financiera proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento que se encuentra vigente con la Aseguradora...así como dar cumplimiento a lo resuelto por el...alcalde en la Resolución 055 A GADMA (sic) (...).”*

Por otra parte, el Director de Secretaría General con Resolución 0194 de 12 de octubre de 2014, puso en conocimiento del Alcalde la Resolución de Concejo de devolver al ejecutivo el informe jurídico 71-DPS-GADMA de 25 de septiembre de 2015, a fin de que por vía administrativa le dé el trámite legal que corresponda, quien con oficio 727-A-GADMA de 19 de octubre de 2015, a base del informe jurídico comunicó al Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA CIA. LTDA., que no procede a la concesión de una nueva oportunidad considerando que se sobrepasó en el tiempo para el cumplimiento del objeto del contrato, lo que ocasionó retraso en la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona y solicitó que se acerque a la Dirección Financiera de la municipalidad a cancelar o suscriba un convenio de pago por los 33 200,00 por concepto de multas y el valor de los 90 000,00 USD más IVA, cancelado a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., ya que los estudios entregados no superaron la etapa de factibilidad y la obtención de la licencia ambiental de conformidad con el informe técnico de liquidación de contrato emitido por el Supervisor y Administrador de Contrato.

El Gerente General de la Consultora con oficio 71-CAB-2015 de 11 de noviembre de 2015, solicitó nuevamente la reconsideración de la respuesta negativa dada mediante oficio 727-A-GADMA de 19 de octubre de 2015, a fin de cumplir con el objeto del

*cuarenta y dos*

contrato; sin embargo, en el expediente del proceso no se adjuntó ninguna documentación de soporte respecto a la respuesta por parte de la municipalidad.

Por otro lado, el Alcalde con oficio 044-DSG-A-GADMA de 19 de enero de 2016, delegó al Tesorero Municipal para que en representación de la entidad proceda a retirar el cheque 1771 del Banco de Guayaquil por el valor de 5 000,00 USD, por cuanto la Compañía Aseguradora TOPSEG S.A., realizó la notificación para la ejecución de la póliza 523341 por la garantía de fiel cumplimiento del contrato el 19 de noviembre de 2015; el Tesorero Municipal con memorando 013-REC-GADMA de 20 de enero de 2016, dispuso al Jefe de Recaudación encargado, se realice el depósito en la cuenta corriente 0350031954 del Banco de Fomento a nombre del Municipio de Archidona, el 20 de enero de 2016, el mismo que con memorando 016-DF-TM-GDMA de la misma fecha, remitió al Contador General para su registro contable; por lo que la garantía de fiel cumplimiento se ejecutó conforme lo estableció la Resolución Administrativa 55 A GADMA 2015 de terminación unilateral del contrato de 30 de julio del 2015.

Según información registrada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, la Resolución Administrativa de terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., se publicó el 3 de febrero de 2016, es decir a los 6 meses y 4 días de haberse emitido la referida Resolución que comprendió desde el 30 de julio de 2015 hasta el 3 de febrero de 2016, por lo que la publicación no fue oportuna.

En el período comprendido entre el 12 de noviembre del 2015 y el 5 de noviembre del 2017, al expediente del proceso de terminación unilateral no se adjuntó documentación de soporte que evidencie las actividades realizadas por el Alcalde, Procuradores Síndicos titulares y encargado, a fin de efectuar el seguimiento y supervisión, así como de asesoramiento para el cumplimiento de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del contrato suscrito, con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía., Ltda.

La Coordinadora de Compras Públicas con oficio 002-UCP-GADMA-2017 de 6 de noviembre de 2017, informó al Alcalde que el proceso de contratación LCC-GADMA-01-2012 se encontró en estado de "*Terminado Unilateralmente*" en el Sistema Oficial de Contratación Pública con los correspondientes justificativos y solicitó realizar los trámites a fin de informar al SERCOP, actividad que la ejecutó luego de

*Se cuenta y se che*

haber transcurrido 593 días laborables desde la fecha de terminación unilateral del contrato, esto es desde el 30 de julio de 2015, por lo que la Coordinadora Técnica de Compras Públicas denominada posteriormente como Coordinadora de Compras Públicas, no comunicó oportunamente a la máxima autoridad respecto del estado del proceso de contratación y no permitió que se cumpla con lo establecido en la Resolución 55 A GADMA 2015 de terminación unilateral del contrato.

El Procurador Síndico con oficio 06-DPS-DB-GADMA de 1 de febrero del 2018, de igual manera informó al Alcalde que el proceso de contratación con código LCC-GADMA-01-2012, se encuentra en estado de terminación unilateral y señaló que se debió realizar lo siguiente:

*“... a) La notificación al SERCOP adjuntando toda la documentación de respaldo, a fin de que se inscriba en el Registro de Proveedores Incumplidos conforme al artículo 98 de la Ley y 145 del reglamento; b) Con la Resolución de terminación unilateral se deberá notificar al contratista, garante y aseguradora; c) Disponer al señor tesorero que ejecute las garantías; y d) Compras públicas proceda a publicar en el Portal la Resolución de Terminación (...).”*

En base a lo recomendado por el Procurador Síndico, el Alcalde con oficio 0163-DSG-A-GADNA de 16 de febrero del 2018 recibido el 22 del mismo mes y año por el SERCOP, solicitó a la Directora General del SERCOP se dé cumplimiento al artículo 43 de la Sección IV de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 para la inclusión en el Registro de Contratista Incumplido en el que comunicó el nombre de la Consultora, RUC y código de proceso de contratación.

El Director de Normativa del SERCOP con oficio SERCOP-DNNCP-2018-0217-0F de 9 de marzo de 2018, comunicó al Alcalde que conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, actualizada mediante Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018 y al verificarse el contenido de la información y documentación remitida, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación y solicitó que en el término máximo de 72 horas remita de manera física la información solicitada aclarando el nombre y número de cédula del representante legal, debido a que lo que constó en el acto administrativo remitido por la entidad no guardó

*en cuenta y pines*



conformidad con lo registrado en la Superintendencia de Compañías; además, solicitó se remita la información detallada en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, conjuntamente con un informe detallado del por qué se notificó de forma extemporánea al SERCOP dicho incumplimiento.

En respuesta a lo solicitado por el SERCOP, el Alcalde encargado con oficio 238-A-GADMA de 15 de marzo del 2018, informó al Director de Normativa del SERCOP que el desfase en la notificación como contratista incumplido a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., dentro del término establecido en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP se dio fundamentalmente ante la falta de seguimiento del proceso por el cambio de tres Procuradores Síndicos, lo que dificultó un adecuado control, por lo que solicitó se realice la inclusión en el Registro de Contratista Incumplido a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con número de RUC 1191712451001, para lo cual adjuntó los requisitos solicitados.

El 20 de marzo de 2018 el Director de Normativa del SERCOP con oficio SERCOP-DNNCP-2018-0258-OF, comunicó al Alcalde que es responsabilidad de los funcionarios o servidores de la entidad contratante, que declararon el incumplimiento del contrato, realizar todas la actuaciones que en derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, para lo cual se debió remitir toda la documentación probatoria pertinente, conforme lo establece el artículo 98 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin que para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo; por lo que a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con RUC 1191712451001 y a su representante legal con número de cédula 1719675454, se los inscribió en el Registro de Incumplimientos, suspendiendo el Registro Único de Proveedores en calidad de contratista incumplido desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 19 de marzo del 2023 por un período de 5 años.

Por consiguiente, el Alcalde, los Procuradores Síndicos titulares y encargado y la Coordinadora Técnica de Compras Públicas denominada posteriormente como Coordinadora de Compras Públicas que actuaron entre el 30 de julio del 2015 y el 19 de marzo del 2018, no comunicaron ni remitieron al SERCOP los documentos de sustento

*aw* *seguro y ms*

de la terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., a fin de que se realice el Registro de Incumplimientos, para que sea suspendido el RUP por cinco años, así como de su representante legal, ya que se realizó luego de haber transcurrido 2 años 7 meses y 21 días desde la emisión de la referida Resolución; por lo que no se inhabilitó automáticamente el RUP de la Consultora y no se cumplió con lo establecido en la Resolución; además, la Coordinadora Técnica de Compras Públicas posteriormente denominada como Coordinadora de Compras Públicas, no supervisó ni revisó que se publique la Resolución de terminación unilateral del contrato en forma oportuna en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

El representante legal de la Consultora con comunicación de 2 de abril de 2018, recibido por la municipalidad el 4 del mismo mes y año, luego de haber cumplido con el registro de incumplimiento y haberse suspendido el RUP por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública a pedido de la entidad contratante, solicitó que con el objetivo de sanear el objeto del contrato y entregar los productos, se considere los justificativos señalados y la existencia de una acta de entrega recepción provisional de los productos, la misma que no se encontró adjunta al expediente del proceso de contratación.

Además, en la referida comunicación manifestó lo siguiente:

*“... Debo indicar...que el oficio 012-CAB-2015 de fecha 2 de abril del 2015, presentado a la municipalidad con fecha 6 de abril de 2015,... NO dio respuesta específica al mismo, es decir se violentó lo señalado en el Art. 28 de la Ley de Modernización, habiendo operado a nuestro favor el Silencio Administrativo Positivo.- En el punto séptimo del informe jurídico Nro. 52 DPS GADMA, con fecha 27-07-2015, determina que desde el momento que el MAE-PNGIDS emite las observaciones, existe un retraso de 332 días, lo que implica una multa de 32.200,00 dólares y contempla que es tiempo imputable al consultor, determina que es procedente realizar la Terminación Unilateral, pese haber justificado el incumplimiento y sin tomar en consideración de que existe una acta de negociación en el cual claramente estipula; que el tiempo que demande la revisión de las diferentes fases por parte del Municipio u otras entidades NO se considere dentro del plazo contractual establecido. Por lo que solicitamos se deje sin efecto la resolución de la multa impuesta a Biotierra Cía. Ltda.-Existe un informe favorable de los estudios entregados, se ha firmado un acta de recepción provisional, se ha emitido la factura correspondiente; serian ARGUMENTOS, más que suficientes, para que en ninguna instancia del proceso BIOTIERRA, esté susceptible a cualquier acción legal y peor aun cuando de nuestra parte siempre fue de que se nos dé un tiempo prudente que nos permita corregir el estudio, NO terminar con el estudio; porque los estudios o productos fueron entregados en su totalidad para ser remitidos al MAE, de ahí comienza una etapa*

*Argumentos y más*

de revisión y en los oficios entregados por el MAE-PNGIDS da a conocer las observaciones, NO rechazan los estudios, si no solicitan se realice un alcance y corrección de los mismos. **Entonces no se puede hablar que la Consultora no ha cumplido con el objeto del contrato.** De ahí la curiosidad, del porque el GAD de Archidona, es decir las nuevas autoridades, tomaron una actitud errada, los tiempos que se nos otorgó fueron sumamente limitados. Las actas que hacen mención que se ha firmado, nunca contemplaron algún ítem, peor clausula, que determine que, por cada día de retraso, se cobrará multas...-El contrato establece muy claramente en la Cláusula Cuarta. 8.01 "Deberá entregar la totalidad del trabajo en un plazo de 120 días calendario", en ningún punto del mismo establece un tiempo donde se detalle, en caso de existir observaciones por el GAD de Archidona o la Autoridad Ambiental, Biotierra lo tendrá que subsanar en un tiempo determinado, al contrario y conocedores de cuanto duran este tipo de procesos en obtener la aprobación... se firmó un acta de negociación en la que estipula lo siguiente ...el tiempo que demande la revisión de las diferentes fases por parte del Municipio u otras entidades no se considere dentro del plazo...circunstancias que no fueron cumplidas por parte de la Municipalidad.-Con los argumentos señalados, es mi deseo terminar el estudio contratado, para lo cual Biotierra conjuntamente con técnicos del Municipio determinaron un plazo para la entrega de los estudios corregidos, que irá a la complejidad de las observaciones; aceptada que sea mi propuesta, me comprometo desde ya a presentar la Reprogramación de los trabajos y entregarlos, solventar todas las observaciones generadas por el MAE para la revisión y obtener la aprobación (...)"

De igual manera la Consultora realizó un alcance a la comunicación de 2 de abril de 2018, en el que con oficio 015-CAB-2018 de 17 de abril del 2018 recibido por la entidad el 18 del mismo mes y año, indicó que se considere dos argumentos técnicos, así:

**“...ARGUMENTO TÉCNICO 1.-Conclusiones:** - Existen 88 observaciones, de las cuales 6... no aplican, en vista que son sugerencias o en su efecto una corrección que no requiere de tiempo ni de valor económico en corregirlas. -De las 88 observaciones 41 son de forma y 41 son de fondo,... las observaciones de fondo, requieren de un análisis técnico, un tiempo moderado para su corrección y en alguno de los casos datos de campo.-El tiempo suman entre observaciones de forma y de fondo serán de 45 días laborables para la corrección de los estudios.- El valor económico donde se relaciona, especialistas, horas de trabajo y tiempo requerido para la corrección de los estudios es la suma de 7.550,00 dólares.-**ARGUMENTO TÉCNICO 2.-Conclusiones:** - El plazo contractual fue de 120 días para entrega de los estudios y NO para la fase de revisiones y correcciones.- El plazo que estima MAE a los que se refiere de 30 días perentorios NO esta normado, es decir no es un plazo contractual porque las partes relacionadas en el presente contrato es el GAD de Archidona como Contratante y Biotierra como Contratada, el Ministerio del Ambiente – PNGIDS es la entidad que aprueba y observa los informes.- Si el plazo de los 30 días perentorios estuviese normado o reglamentado el PNGIDS... no hubiese aceptado en las diferentes etapas de revisión los estudios corregidos, considerando el tiempo que se tomó en la corrección y presentación de los mismos.- En resumen del cuadro no muestra claramente, y el anexo del mismo puntualiza las evidencias de todo el comportamiento del proceso en la etapa de revisión de los estudios presentados

aw munita y ochu

*por Biotierra, los cuales si aplicase el caso, sería el tiempo de retraso y la multa imputada.- El tiempo de retraso son 128 días probados y NO 332 días como lo señala el GADM de Archidona.- La multa sería de 12 800,00, NO de 33 200,00 como los informes presentados por el GADM de Archidona (...)*”.

Con estos dos argumentos técnicos el gerente general de BIOTIERRA Cía. Ltda., solicitó al Alcalde dejar insubsistente la terminación unilateral del contrato y comunicó que se encuentra presta a reunirse con la finalidad de definir acuerdos y plantear alternativas a fin de obtener los productos contratados.

El Alcalde mediante guía de documentos AL82865 y AL83172 de 2 y 17 de abril de 2018, solicitó al Procurador Síndico y al Director de Desarrollo y Saneamiento Ambiental emita los informes técnicos respectivos, quienes con memorando 71-A-DB-2018 sin fecha y 304-DDSA-GADMA-2018 de 11 de abril de 2018, solicitaron al Coordinador Técnico de Servicios Municipales emita el informe técnico; por su parte este servidor con memorando 072-COORD.DDSA-GADMA-2018 de 10 de mayo del 2018 remitió al Procurador Síndico y al Director de Desarrollo y Saneamiento Ambiental el informe técnico 027-2018-UGCA-GADMA de 9 de mayo del 2018, en el numeral 5.- Conclusiones del referido informe se realizó un análisis de los aspectos señalados en las comunicaciones remitidas por parte de la Consultora y finalmente señaló que es responsabilidad de la compañía continuar con su asesoría hasta la obtención de todas las autorizaciones, certificaciones, permiso y demás documentos que así lo requieran; por lo tanto, no existió un acta de entrega recepción definitiva ni se procedió conforme la Resolución 055-A GADMA 2015 de terminación unilateral del contrato.

El Alcalde con Of. 0873-SG-A-GADMA de 15 de octubre del 2018, puso en conocimiento del Gerente General de la Consultora el informe técnico 027-2018-UGCA-GADMA de 9 de mayo de 2018 y el informe 95-DB-PS-2018 de 10 de octubre de 2018 mediante el cual el Procurador Síndico recomendó comunicar al contratista mediante oficio para que en el término de 8 días proceda a cancelar los valores adeudados de manera directa o suscriba convenio de pago de ser el caso; y, o a su vez presente los justificativos que considere le beneficie; por lo que, solicitó que en el término de 8 días proceda a cancelar el valor adeudado a la municipalidad de 32 200,00 USD; por concepto de multa, comunicación que fue remitida mediante el correo electrónico [biotierra@yahoo.es](mailto:biotierra@yahoo.es) el 16 de octubre de 2018.

*en cuenta y memo*

Con oficio 038-CAB-2018 de 23 de octubre de 2018, recibido por la municipalidad el 25 de octubre del 2018, el Gerente General de la Consultora, comunicó al Alcalde que no está de acuerdo con las multas determinadas en los informes técnicos 017-2014-UGCA-GADMA y 027-2018-UGCA-GADMA, además señaló que existió un informe técnico 003-PDOT-AMBIENTE de 29 de abril del 2013, que concluyó que los estudios y diseños definitivos para la gestión integral de residuos sólidos del cantón Archidona, se encuentran acorde a los términos de referencia establecidos en el documento contractual, con un avance del 90% que correspondió a la primera y segunda etapa y que fue entregado el borrador de los estudios el 2 de abril del 2013 y solicitó que acogiendo al artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el Registro Oficial 309 de 21 de agosto del 2018 y en conocimiento de la expedición de la Ordenanza 054-GADMA de 1 de octubre del 2018 que condona intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicitó se exonere la totalidad de las multas por efectos del contrato.

Ante el requerimiento realizado por el contratista, el Alcalde solicitó al Procurador Síndico emita un criterio jurídico, quien con Informe 112-DB-PS-2018 de 5 de noviembre del 2018 emitió el pronunciamiento en el que indicó que procede la petición hecha por la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., relacionadas con la exoneración de las multas; además con guía de documentos remitió a la Dirección Financiera para que continúe con el trámite regular de condonación; por consiguiente, el Alcalde el 22 de noviembre del 2018 con memorando 1268-A autorizó a la Dirección Financiera realizar la exoneración del 100% de la multa a la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda.

El Director Financiero mediante Resolución 068-DF-GADMA-2018 de 22 de noviembre del 2018, resolvió declarar la exoneración del 100% de la multa impuesta a la Consultora por incumplimiento del contrato, así también en el numeral segundo estableció notificar de la referida Resolución al Alcalde, al Tesorero Municipal, al Contador General, al Jefe de Rentas, Presupuesto, Procurador síndico y Unidad de Coactivas a fin de que realicen los trámites pertinentes; y, a la Consultora para su conocimiento respecto al requerimiento realizado.

*Se encuentra*

Además, con memorando 0785-DF-GADMA de 23 de noviembre del 2018, informó al Alcalde que con la finalidad de cumplir con la Resolución Administrativa 055-A-GADMA de 30 de julio de 2015, de terminación unilateral de contrato, se deberá autorizar a la Unidad de Procuraduría Síndica el inicio de la demanda de daños y perjuicios, en contra de la Compañía BIOTIERRA Cía. Ltda., quien además con memorando 359-DF-GADMA-2019 de 24 de abril del 2019, también solicitó al Alcalde se dé continuidad a las gestiones jurídicas sobre los posibles daños y perjuicios ocasionados por la Consultora.

El Gerente General de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., con comunicación de 18 de abril del 2019, la misma que no se adjuntó al expediente del proceso de terminación unilateral, solicitó al Alcalde se considere la rehabilitación de la sanción establecida como contratista incumplido luego de haber superado las causas que motivaron la respectiva resolución, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Resolución SERCOP-2016-000072 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP de 31 de agosto del 2016, quien solicitó al Procurador Síndico se emita el informe respectivo.

El Procurador Síndico en respuesta a lo solicitado por el Gerente General de la Consultora emitió el criterio jurídico con Informe 43-PS-GADMA-2019, de 1 de mayo del 2019, en donde indicó:

*“... Con los antecedentes antes emitidos y a fin de precautelar la Seguridad Jurídica reconocida en nuestra Constitución de la República, y al amparo de lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador..., el Art. 44 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072..., y la Constitución en su Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo, procede al pedido realizado por el... GERENTE GENERAL DE BIOTIERRA CIA. LTDA., “al existir un porcentaje de avance del 90% y pago de 90%, y no tener a la presente fecha ningún valor pendiente por devengar o cancelar a la municipalidad por anticipo no devengado o multas establecidas por incumplimiento de contrato”.- Recomiendo emitir la Resolución Administrativa, dejando sin efecto la Resolución ADMINISTRATIVA No. 055-A-GADMA de Terminación Unilateral del Contrato de Consultoría por Lista Corta con la Consultora.....-A su vez remitirá atento oficio al SERCOP, solicitando se procese a excluir del Registro Único de Contratistas Incumplidos (...).”*

Por lo que, el Alcalde con memorando 471-A-GADMA de 6 de mayo de 2019 remitió el expediente del proceso de contratación efectuado con la Consultora Ambiental Biotierra Cía. Ltda., al Director de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, a fin de que coordine con

la Unidad de Procuraduría Síndica y emita el informe respecto al inicio de las acciones legales por daños y perjuicios y, además, la procedencia de suspender o no la declaratoria de contratista incumplido conforme a la recomendación de asesoría jurídica.

En conclusión la Coordinadora Técnica de Compras Públicas posteriormente denominada Coordinadora de Compras Públicas, no supervisó, ni verificó que en el proceso de contratación con código LCC-GADMA-001-2012 registrado en el portal se incluya la publicación de la Resolución Administrativa 055 A GADMA 2015 de 30 de julio del 2015 de terminación unilateral del contrato, en forma oportuna y conforme lo determinó la misma; además, con oficio 002-UCP-GADMA-2017 de 6 de noviembre del 2017, informó al Alcalde que el proceso de contratación LCC-GADMA-01-2012 se encontró en estado de "*Terminado Unilateralmente*" en el Sistema Oficial de Contratación Pública y solicitó realizar los trámites a fin de informar al SERCOP, luego de haber transcurrido 593 días laborables desde la fecha de terminación unilateral del contrato, esto es desde el 30 de julio del 2015, por consiguiente la Coordinadora Técnica de Compras Públicas y posteriormente denominada como Coordinadora de Compras Públicas, no comunicó oportunamente a la máxima autoridad respecto al estado del proceso de contratación y no se cumplió con lo establecido en la Resolución 55 A GADMA 2015 de terminación unilateral del contrato.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo del 2014 y el 14 de mayo del 2019, la Procuradora Síndica que actuó entre el 19 de mayo del 2014 y el 30 de junio del 2017, el Procurador Síndico que actuó entre el 3 de julio y el 16 de octubre del 2017, el Procurador Síndico encargado que actuó entre el 17 de octubre y el 30 de noviembre del 2017, no realizaron actividades de seguimiento y supervisión para el cumplimiento de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía., Ltda.; adicionalmente, los Procuradores Síndicos no asesoraron al Alcalde respecto del cumplimiento oportuno y notificación al SERCOP de la referida resolución de terminación unilateral del contrato.

La Coordinadora Técnica de Compras Públicas y posteriormente denominada como Coordinadora de Compras Públicas que actuó entre el 7 de enero del 2015 y el 31 de diciembre del 2015 y del 05 de enero del 2016 al 14 de mayo del 2019, respectivamente, durante el período comprendido entre el 30 de julio de 2015 y el 30 de noviembre de 2017, no comunicó a la máxima autoridad sobre el estado del proceso de contratación

*(a) momento y de*

en el Portal de Compras Públicas, a fin de que remita al SERCOP los documentos de sustento de terminación unilateral del contrato y se realice el Registro de Incumplimientos, y dicha entidad suspenda el RUP por cinco años, tanto de la Consultora como de su representante legal, por cuanto se realizó luego de haber transcurrido 2 años, 7 meses y 21 días desde la emisión de la referida Resolución. además, el Alcalde no implementó políticas y procedimientos de archivo que permita mantener un expediente del proceso de contratación completos y organizados.

Lo expuesto ocasionó, que no se inhabilite automáticamente el RUP de la Consultora en el Portal Institucional del SERCOP, que se registre el incumplimiento en forma tardía permitiendo que el contratista continúe ejecutando actividades económicas, y que transcurra 3 años 11 meses desde la emisión de la resolución de terminación unilateral, desde 30 de junio de 2015 hasta la fecha de corte de la acción de control 30 de junio de 2019, sin que se ejecute en su totalidad la referida resolución de terminación unilateral del contrato y no se disponga de documentación de soporte suficiente y pertinente.

Los referidos servidores inobservaron los artículos 9.- *"Concepto y elementos del Control Interno"* de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 19.- *"Causales de Suspensión del RUP"* numeral 1, 92.- *"Terminación de los Contratos"*, numeral 4, 94.- *"Terminación unilateral del contrato"*, numeral 1, 95.- *"Notificación y Trámite"*, 98.- *"Registro de Incumplimientos"*, 100.- *"Responsabilidad de los Consultores"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 13.- *"Información relevante"*, numerales 12 y 12-A y 146.- *"Notificación de terminación unilateral del Contrato"* de su Reglamento General; 10.- *"Fase contractual y de ejecución"*, numerales 12, 13 y 14; 43.- *"Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos"*, 43.2.- *"Procedimiento para la inclusión en el Registro de incumplimientos"* de la Resolución RE- SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 denominada Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública reformada.

Así también no observaron los artículos 14.- *"Atribuciones y responsabilidades"* del Profesional del Compras Públicas, numerales 2 y 3; del Procurador Síndico municipal letras a) y j) del Reglamento Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona aprobado

aw *documentos*



mediante Resolución 006-2013-A de 22 de enero de 2013; 19.- "Atribuciones del Alcalde" letra m), 23.- "Atribuciones de Procuraduría Síndica" letra b), 47.- "Atribuciones de la Coordinación de Compras Públicas", letra h) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, emitida con Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 401-03 "Supervisión", las cláusulas contractuales Quinta.- "Obligaciones del consultor", Sexta.- "Objeto de los estudios" y Séptima.- "Alcance de los trabajos", cláusula Décima Octava- "Terminación de contrato" letras a) y d) y numeral 18.02 "Terminación unilateral del contrato" numeral 1, Vigésima.- "Responsabilidad" numeral 20.01, Vigésima Sexta.- "Estipulaciones Generales" numeral 26.4 del contrato LCC-GADMA-001-2012 suscrito el 26 de diciembre de 2012.

A los servidores relacionados con oficios 1914-DPN-AE-2019-I y del 42 al 45-0001-DPN-AE-2019-I de 18 de noviembre de 2019, se comunicaron los resultados provisionales a fin de que presenten los justificativos y/o puntos de vista debidamente documentados, obteniendo las siguientes respuestas:

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 2 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, manifestó:

*"... De los informes técnicos y del Administrador del Contrato se llegó a determinar que se le ha otorgado un plazo excesivo desde la administración anterior a la fecha para que realice las correcciones requeridas por el PNGIDS con oficios MAE-PNGIDS-2013-0373-O de 14 de junio de 2013 y MAE-PNGIDS-2014-0705-O de 25 de julio de 2014, tiempo que transcurrió confiando en la buena fe de la Consultora que manifestaba su deseo de solucionar; pero solo ha sido para dilatar el proceso de terminación unilateral del contrato, por lo tanto tomé la decisión de dar por terminado el contrato, disponiendo a las diferentes Direcciones y Unidades el cumplimiento de actos como la notificación de la Resolución a contratistas e instituciones, cobro de garantías, publicación de la Resolución en el portal de compras públicas, acciones legales, conforme reza en la Resolución 055 A GADMA 2015 (...)"*

Lo expuesto por el servidor no justifica la observación de auditoría, por cuanto como máxima autoridad y responsable del control interno institucional, no realizó las actividades de seguimiento y supervisión para el cumplimiento de la Resolución Administrativa de terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda.

*Aw Jimenez y sucho*

Además, el servidor hizo referencia a que no incumplió el artículo 19 Atribuciones del Alcalde letra m) del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, emitida con Resolución Administrativa 108-A-GADMA de 30 de diciembre de 2015 en consideración de que a la fecha de la emisión de la Resolución 055 A GADMA 2015 de terminación unilateral del contrato no estuvo vigente; sin embargo, la referida base legal entró en aplicación desde el 30 de diciembre de 2015, fecha en la cual aún no se publicó la referida resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), así también no comunicó por escrito al SERCOP conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de igual forma a la fecha de inicio de vigencia de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, aun no se comunicó por escrito al SERCOP respecto de la Resolución de terminación unilateral del contrato permitiendo que se suspenda el RUP de la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., por parte del SERCOP a partir de 20 de marzo 2018, es decir la base legal señalada si fue aplicable a partir de agosto de 2016 hasta marzo 2018, fecha en el cual se suspendió el RUP del contratista, por lo tanto la observación de auditoría se mantiene.

La Coordinadora Técnica de Compras Públicas, posteriormente denominada Coordinadora de Compras Públicas, que actuó entre el 7 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015 y entre el 5 de enero de 2016 y el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 2 de diciembre de 2019, posterior a la conferencia final, manifestó:

*“... la Unidad de Compras Públicas se encargaba de la documentación y trámite hasta la fase precontractual el proceso luego de esto el expediente era trasladado a la Unidad de Procuraduría Síndica; por tal motivo como podría mi persona realizar el trámite administrativo o conocer del acto de Terminación Unilateral que existía; si no tuve conocimiento alguno; como respaldo se adjunta copia de la Resolución Administrativa No. 055 A GADMA 2015 de Terminación Unilateral; donde se evidencia que dicho documento no contiene firma ni sellos de recibido de la Unidad de Compras Públicas como tampoco fue recibida por ningún funcionario que laboraba en la unidad.- Además la documentación relevante de la Terminación Unilateral que se encuentra publicada en el Portal de Compras Públicas Institucional no fue realizada por mi persona; acto que se puede evidenciar claramente ingresando al proceso de contratación... ya que en aquella fecha hubo un técnico contratada en la Unidad específicamente quien publicaba dicha información relevante de esos años. Los Administradores de Contrato son responsables de la fase contractual y en caso de haber novedades deben informar a su debido tiempo conforme a la normativa legal (...).”*

Además, señaló que a la fecha de emisión de la Resolución Administrativa 055 A GADMA 2015 de 30 de julio de 2015 no estuvo vigente la Resolución

*Comunicación*

RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, es decir que al tiempo que se declaró la terminación unilateral del contrato no existió normativa emitida por el SERCOP y señaló que este organismo obligó a enviar la información correspondiente a partir de la vigencia de la Resolución descrita anteriormente y que es un principio universal de derecho que la Ley rige para el futuro y que no tiene efectos retroactivos, sino en los casos que se determinan como excepción.

Lo manifestado por la servidora no justifica la observación de auditoría, porque como responsable de la Unidad de Compras Públicas y conforme a lo descrito en el artículo 14 Atribuciones y responsabilidades del profesional de compras públicas se debió subir y revisar toda la información al portal [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec) y reportar las novedades a sus superiores a fin de que se adopten las medidas pertinentes; además, a la fecha de la emisión de la Resolución Administrativa 055 A GADMA 2015 de 30 de julio de 2015 si se estableció la obligación de comunicar por escrito al SERCOP conforme lo señala en el artículo 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de igual manera la servidora con oficio 002-UCP-GADMA-2017 de 6 de noviembre de 2017, informó al Alcalde que el proceso de contratación LCC-GADMA-01-2012 se encontró en estado de "Terminado Unilateralmente" en el Sistema Oficial de Contratación Pública con los correspondientes justificativos y solicitó realizar los trámites a fin de informar al SERCOP, actividad que lo ejecutó luego de haber transcurrido 593 días término desde la fecha de terminación unilateral del contrato, por lo tanto la servidora si tuvo conocimiento al respecto.

La Procuradora Síndica que actuó entre el 19 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2017, posterior a la conferencia final con comunicación de 2 de diciembre de 2019, indicó:

*"... en este caso, las notificaciones, son de responsabilidad del Secretario General, y así lo vino cumpliendo conforme lo he demostrado; el manejo del portal de compras públicas es de quien en su momento debe subir la información relevante que incluye no solo las etapas de preparación, sino la fase pos contractual (Art. 36 LOSNCP) cada uno se encarga de asesorar en su área para la toma de decisiones de la primera autoridad. Mi función como Procuradora Síndica, dentro del orgánico del año 2013 vigente a la fecha en que se llevó a efecto los actos administrativos de inicio y terminación del contrato. -Si bien el acto administrativo de terminación del contrato fue dispuesto por el ejecutivo municipal, dentro de la parte resolutive, el señor Alcalde establece claramente los servidores que deben cumplir cada acto conforme las funciones, por lo que es importante aludir el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador*

*Q. uncuanta y mis*

*donde establece la responsabilidad de los servidores por acción u omisión. -Debo señalar que la Resolución No. RE-SERCOP-2016-00000072 de 31 de agosto de 2016, al tiempo de emitir la Resolución No. 055-A-GADMA-2015 no estaba vigente y al haber sido citado por usted como que no se ha dado cumplimiento, contraviene el principio de legalidad. A fecha 30 de julio de 2015, en cumplimiento de la parte primera de la resolución se debió notificar a las partes y remitir al SERCOP únicamente la resolución correspondiente, siendo cada funcionario responsable de los actos que realiza u omite hacerlo. En mi calidad de Procuradora Síndica como bien ha señalado..., me correspondió prestar asesoría y lo he realizado, es decir he cumplido con mis funciones que me correspondían, no me correspondía notificar. Más aun cuando la disposición de la Ley de compras públicas señalaba que el subir al portal la resolución...el contratista incumplido era inmediatamente habilitado, lo que correspondía registrar al SERCOP esta inhabilidad, como lo señala el Art. 146 de la LOSNCP (...)*”.

Lo expuesto por la servidora no justifica la observación de auditoría, porque no cumplió con las actividades de seguimiento y supervisión, así como del asesoramiento respecto al cumplimiento oportuno de la Resolución Administrativa 055 A GADMA 2015 de 30 de julio de 2015, de terminación unilateral del contrato LCC-GADMA-001-2012 suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., por lo que el 20 de marzo del 2018, se realizó el Registro de Incumplimientos, y se suspendió el RUP por cinco años, del contratista, así como de su representante legal, es decir luego de haber transcurrido 2 años, 7 meses y 21 días de la emisión de la referida Resolución.

### **Conclusiones**

- No se dio cumplimiento oportuno de la Resolución Administrativa 055 A GADMA 2015 de 30 de julio de 2015 de terminación unilateral del contrato suscrito con la Consultora Ambiental BIOTIERRA Cía. Ltda., situación que se produjo porque el Alcalde y los Procuradores Síndicos no realizaron actividades de seguimiento y supervisión para su cumplimiento, tampoco la servidora responsable de Compras Públicas, comunicó al Alcalde con oportunidad sobre el estado del proceso de contratación en el Portal de Compras Públicas, a fin de remitir al SERCOP los documentos de sustento de terminación unilateral del contrato para que se realice el Registro de Incumplimientos, y se suspenda el RUP por cinco años tanto de la Consultora como de su representante legal; lo que ocasionó que el contratista continúe ejecutando actividades económicas, y que transcurra 3 años, y 11 meses desde la emisión de la Resolución de terminación unilateral, es decir desde el 30 de junio de 2015 hasta la fecha de corte de la acción de control 30 de junio de 2019,

*ca) univenta y nada*

sin que ejecute en su totalidad la referida resolución de terminación unilateral del contrato.

- No se dispuso de un expediente completo del proceso de contratación de manera organizada, debido a la falta de implementación de políticas de archivo por parte del Alcalde, lo que ocasionó que la entidad no entregue documentación de soporte suficiente y pertinente.

### Recomendaciones

Al Alcalde

4. Remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, la resolución mediante la cual se declara a un contratista como incumplido, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de notificación al contratista, a fin de que se incluya en el Registro de Incumplimientos y sea suspendido el RUP por cinco años, para lo cual deberá adjuntar los documentos de soporte respectivos.
5. Implementará políticas y procedimientos de archivo para la conservación de los documentos físicos, a fin de que la documentación de las operaciones, contratos y otros actos de gestión importantes sea íntegra, confiable y exacta y que permita dar seguimiento y verificación antes, durante o después de su realización.

Al Procurador Síndico

6. Realizará el seguimiento a las resoluciones de terminación unilateral de los contratos a fin de que se cumpla con el objeto de las mismas dentro de los plazos establecidos.

A la Coordinadora de Compras Públicas

7. Dispondrá y supervisará que los Administradores de los Contratos publiquen en el sistema oficial de contratación pública la información relevante de la fase de ejecución de los procesos de contratación en forma oportuna.

  
Econ. Napoleón Urvina U.  
Director Provincial de Napo